



UNIVERSIDAD LATINA,

SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN LA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ORLANDO EDUARDO GONZALEZ BARRIOS

ASESOR: LIC. MARIA ELIZABETH VEGA AUDIFFRED

Cuernavaca, Morelos

Agosto 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PAPAS, ORLANDO Y VERONICA, POR EL APOYO INCONDICIONAL BRINDADO A LO LARGO DE MI VIDA, AQUÍ ESTA LA CULMINACION DE MIS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, DESPUES DE 2 MALAS ELECCIONES DE CARRERA, QUIERO DEDICARLES ESTE TRABAJO EN AGRADECIMIENTO A SU AMOR, CARIÑO, Y PACIENCIA, A QUIEN SINO A USTEDES.

A PABLO, EL PROXIMO ARTISTA PLASTICO, MI HERMANO, POR SU AMOR Y CARIÑO DE IGUAL FORMA, SIMPLEMENTE POR SER MI HERMANO.

A DANIELA, POR SU APOYO INCONDICIONAL, CONFIANZA Y ANIMO PARA PODER CULMINAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, POR AGUANTAR MIS MALOS RATOS, Y SIEMPRE SEGUIR EMPUJANDOME HACIA DELANTE, NO DEJES DE HACERLO. POR EL AMOR QUE ME DEMUESTRAS DÍA CON DÍA, GRACIAS.

A LA LIC. ELIZABETH VEGA AUDIFRED, ASESORA DE ESTA TESIS, A QUIEN LE AGRADEZCO TODO EL TIEMPO Y CONOCIMIENTO BRINDADO PARA TERMINAR ESTA TESIS, SIN ELLA NO HABRÍA SIDO POSIBLE ESTO.

INDICE

Introducción.....	5
Capitulo1.....	7
1.1Que es el derecho electoral.....	7
1.2 Fuentes del derecho electoral.....	14
1.3 Naturaleza del derecho electoral.....	15
1.4. Marco Constitucional del derecho electoral mexicano.....	16
1.5 Marco jurídico del derecho electoral.....	27
Capitulo 2.....	30
Antecedentes del derecho electoral mexicano.....	30
2.1 Antecedentes prehispánicos.....	30
2.2 Época colonial.....	34
2.2.1 La intervención Francesa en españa.....	39
2.2.2 La constitución de Cadiz.....	41
2.2.3. Elementos Constitucionales de 1813.....	44
2.2.4. El Congreso de Chilpancingo.....	45
2.3 México Independiente.....	47
2.3.1 La Constitución de 1824.....	47
2.3.2 Las siete leyes Constitucionales de 1836.....	49
2.3.3 Las Bases Orgánicas de 1843.....	51
2.3.4 Acta de reforma de 1847.....	53
2.3.5 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857.....	55
2.3.6 El Porfiriato.....	58

2.4 México Postrevolucionario.....	66
2.4.1 Constitución de 1917.....	66
2.4.2 Evolución de las normas electorales en el México Post revolucionario.....	69
2.4.3 Reformas Constitucionales de 1990 (surgimiento del IFE).....	77
2.4.4 Reformas Electorales de 1994.....	80
2.4.5 Reformas Electorales de 1996.....	82
Capitulo 3.....	88
Derecho Comparado.....	88
3.1 Sistema electoral argentino.....	88
3.1.1 División Territorial Electoral.....	88
3.1.2 Autoridades Electorales.....	89
3.1.3 Las juntas Nacionales Electorales.....	94
3.1.4 Dirección Nacional Electoral.....	96
3.1.5 Comando General Electoral.....	97
3.1.6 Servicio Nacional de correo.....	98
3.1.7 La jornada electoral.....	98
3.1.8 Características de la Elección de Presidente y Vicepresidente.....	101
3.1.9 Características de la Elección de Senadores y Diputados.....	102
3.2 Sistema Electoral Chileno.....	104
3.2.1 Autoridades Electorales.....	106
3.2.2 Jornada Electoral.....	111
3.2.3 Características de la Elección de Presidente.....	112
3.2.4 Características de la Elección de Diputados y Senadores.....	113

3.3 Sistema Electoral Italiano.....	114
3.3.1 Autoridades Electorales Italianas.....	115
3.3.2 Características de la Elección de Diputados.....	120
3.3.3 Características de la Elección de Senadores.....	122
3.3.4 Características de la Elección de Presidente.....	123
3.4 El Ballotage Francés o Segunda vuelta electoral.....	124
3.4.1 Ballotage en Elecciones Francesas.....	128
3.5 Análisis Sociopolítico.....	132
Capitulo 4.....	148
4.1 Propuesta.....	148
4.2 Instrumentación Jurídica.....	151
Conclusiones.....	169
Bibliografía.....	177

INTRODUCCIÓN

La segunda vuelta electoral, sin duda un tema polémico y muy sonado en ultimas fechas, en lo personal me motivo a realizar este trabajo el conflicto post-electoral ocurrido después de las elecciones de 2006, al ver como ambos candidatos se proclamaban ganadores, y como manipulaban con sus discursos a las masas con el fin de cada quien legitimar su triunfo, o si no con el fin de crear confusión.

Así las cosas, se me motiva realizar este trabajo de investigación, con el único de fin de proponer una reforma donde salga beneficiada la sociedad, y se de cuenta que quien ganó lo hizo con la mayoría de los votos, con la SVE se ampliara la diferencia entre candidatos.

Esta investigación consta de 4 capítulos, el primero de ellos a bordo de manera general lo referente a la rama del derecho electoral, realizando análisis de sus conceptos, los elementos que lo integran, las fuentes, y su conceptualización, con el animo de introducir un poco a la materia y destacar la importancia de esta rama del derecho.

En el segundo capitulo se abraca los antecedentes del derecho electoral en nuestro país, desde los aztecas, pasando por la época colonia, independendencia, pasando por la evolución de las normas electorales hasta las reformas mas importantes de 1994 y 1996 en donde se crea el Instituto Federal Electoral, y se ciudadanizan a los consejeros electorales, para ampliar el panorama de lo que ha sido el derecho electoral en México, y poder emitir una propuesta mas

concreta en base a la experiencia política que hemos tenido a través de los tiempos.

Dentro del capítulo tercero me avoco al estudio y análisis de sistemas electorales de diversos países como Argentina, Chile, Francia en los que la Segunda Vuelta es parte de su proceso electoral, y también abarco el sistema italiano, que aunque no toma en cuenta la SVE considero importante analizar aspectos de su organización electoral.

En el mismo capítulo realizo un análisis sociopolítico de la situación política actual que como ya lo menciono, me motivo a proponer la Segunda vuelta electoral como reforma urgente.

Y por último el capítulo cuarto, donde plasmo la propuesta de la Segunda vuelta electoral para la elección de Presidente de la República, en donde de manera detallada la explico y menciono sus características, a fin de que pueda ser instrumentada en nuestro sistema electoral, también en otro apartado enumero las reformas pertinentes que deben realizarse a la normatividad electoral para su posible aplicación, y de forma puntualizada las conclusiones obtenidas a lo largo de este trabajo de investigación.

La segunda vuelta es una reforma urgente para la maduración de nuestra democracia.

CAPITULO 1

¿QUE ES EL DERECHO ELECTORAL?

1.1 ¿QUE ES EL DERECHO ELECTORAL?

Antes de entrar a la definición del derecho electoral es importante desglosar sus elementos, primeramente habría que definir que es derecho, para poder llegar a una conceptualización, sin dejar fuera ninguno de sus elementos.

Para el maestro Miguel Villoro Toranzo: "Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica"..¹

Derecho es: "Un conjunto de normas, preceptos imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias" en definición del maestro Eduardo García Maynes.²

Otra definición, la del jurista argentino Carlos Cossío, "el Derecho va más allá del orden normativo, postulando que es la *conducta en interferencia intersubjetiva*. De este modo queda abarcada la conducta humana como fundante y su manifestación en sociedad como su lado a analizar por el derecho y, por último, cuando esta

¹ Villoro Toranzo Miguel, Introducción al estudio del derecho, Ed. Porrúa, México 2002 P.4

² García Maynes Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Ed. Porrúa, México Edición 2002

genera conflicto es captada por el Derecho, como fenómeno jurídico".³

De las tres definiciones escritas anteriormente se desprende que el derecho nace para regular la conducta externa del ser humano, con el fin de obtener armonía entre los integrantes de una sociedad, extrayendo los elementos mas importantes de las anteriores definiciones, puedo definir al derecho como el conjunto de normas de carácter jurídico con el objetivo de lograr la regulación de la conducta externa dentro de una sociedad determinada.

Por su parte, el término "electoral" comprende, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, "todo lo que guarda relación con la elección, entendiéndose por ésta la acción y efecto de elegir, palabra que deriva del latín "eligere" que quiere decir escoger o preferir a una persona, objeto o idea, para un fin ".⁴

En mérito de lo anterior, es justo concluir que el término "electoral" no es necesariamente exclusivo de esta materia, que se emplea para referirse al proceso de elección de representantes ciudadanos para integrar dos de los poderes de la República o de las entidades de la Federación, así como los diversos Ayuntamientos, con todo lo que ello definitivamente implica.

De lo anterior se desprende, que el campo de acción de esta rama del Derecho, tiene su origen en el Derecho Constitucional; no sólo

³ Carlos Cossio, Conferencias de derecho, Argentina 1999

⁴ Diccionario de la real Academia Española, España 2002

se dedica a tutelar la eficacia del sufragio, sino también en la integración de los órganos electorales, la documentación y material electoral, derechos y obligaciones de los partidos políticos y de los electores, principalmente.

Luego entonces, en nuestra vida cotidiana tenemos actos que pueden ser estimados como electorales, como designación de presidentes de grupo en escuelas, etc, con lo cual vemos la importancia de esta rama del derecho que se usa todos los días.

El derecho electoral según el maestro Luis Ponce de León Armenta⁵, "es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica".

Para el maestro Marco Antonio Pérez de los Reyes derecho electoral es: "conjunto de normas, instituciones, procedimientos y principios filosófico jurídicos, que regulan el ejercicio de la prerrogativa ciudadana referente a la renovación periódica de algunos titulares de los órganos de gobierno."⁶

⁵ Luis Ponce de Leon Armenta, Derecho Político Electoral, Ed. Porrúa, México 2001

⁶ Marco Antonio Perez de los Reyes, origen y evolución del derecho Electoral y Procesal electoral en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM 2000

El Diccionario Electoral señala lo siguiente: "el concepto de derecho electoral tiene dos sentidos: uno amplio y otro estricto. En el sentido amplio se contienen las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos. El derecho electoral es, en este caso, el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto es correcto considerar, por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como jurídico electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal"⁷

Dieter Nohlen lo define como " el conjunto de normas y principios que regulan un proceso electoral y componen un sistema jurídico en particular"⁸

Rafael Santos Jiménez lo cita como "el conjunto de principios y reglas que no solo está integrado por normas de conducta sino por fundamentos filosóficos."⁹

Walter Díaz Zegarra lo establece como "una rama del derecho público que posee una parte sustantiva que establece los derechos y deberes de los ciudadanos de elegir y ser elegidos representantes

⁷ Diccionario electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 2000

⁸ Dieter Nohlen et al, Tratado de Derecho Comparado en América Latina, Fondo de Cultura Económica, México 1998. pp 15 y 16

⁹ Rafael Santos Jiménez

del pueblo o expresar su opinión y una parte formal conformada por normas que indican la forma como se va a realizar el proceso de elección, es decir encarga del estudio de los procedimientos electorales y la organización electoral que se lleva a cabo en los Comicios".¹⁰

De las anteriores definiciones, desde mi punto de vista la mas completa, considero que es la del maestro Luis Ponce de Leon Armenta por ser la mas incluyente sin dejar fuera ninguno de los elementos que integran el derecho electoral, aunque sin restar valor a las demás; para un entendimiento practico la del maestro Marco Antonio Perez de los Reyes, resulta ser una definición bastante concreta enfocándose al objetivo que tiene el derecho electoral, la organización del proceso electoral. Pero todas las definiciones integran dos elementos importantes la elección, y el ejercicio de las prerrogativas del ciudadano.

Puede concluirse, que el Derecho Electoral en mi opinión "es el Conjunto de principios consagrados en las normas jurídicas, y las instituciones que se crean, para regular el ejercicio de los derechos políticos del ciudadano, llevar a cabo organización de los procesos electorales, y su ejecución."

En el estudio de la conceptualización del derecho electoral que he realizado, he observado la dificultad de definir a esta rama del derecho ya que, al tratar de realizar una definición invariablemente se tienen que tomar en cuenta, tanto elementos sociológicos,

¹⁰ Walter Díaz Zegarra, El Derecho Electoral en el Peru, Palestra editorial, 1ra ed. Peru 2000 pp. 22 y 23

políticos, como jurídicos, por lo que para la elaboración de mi definición, consideré pertinente su delimitación desde el ámbito meramente jurídico para evitar confusiones con otras ramas o ciencias. El derecho electoral puede ser definido de muchas formas, dependiendo el ámbito u óptica con la que se haga ya que no será la misma definición para un constitucionalista que para un sociólogo, o para un civilista por la apreciación y enfoque que cada uno de estos tiene referente al derecho, por lo que al definir el derecho electoral, me enfoque en un concepto concreto, incluyente de los elementos importante que lo caracterizan, sin crear confusión al momento de ser estudiada.

De todo lo anterior, se desprende que el derecho electoral es una importante disciplina dentro de la ciencia jurídica, toda vez que cumple con requisitos para ser una rama autónoma ya que cuenta con una independencia judicial, es decir cuenta con sus propios tribunales para dirimir sus controversias los cuales son especializados en la materia; con independencia legislativa al contar con un cuerpo normativo especializado, y una independencia doctrinal, al existir doctrina referente a la materia, por ser impartida como materia independiente dentro de las escuelas o universidades, como puede observarse el derecho electoral es bastante extenso ya que a través de todas sus normas regula de manera detallada todos los elementos del proceso electoral en nuestro país, desde la preparación del mismo hasta su culminación, así como la regulación de las controversias judiciales que se susciten, ya que cuenta con sus propios medios de impugnación. Y sobre todo con sus propios órganos ejecutivos y jurisdiccionales.

Flavio Galván Rivera indica que el Derecho Electoral es autónomo porque "existe legislación especializada, con tribunales electorales especializados, literatura jurídica especializada en la materia y porque las instituciones educativas donde se imparte la profesión jurídica existen asignaturas especializadas sobre el tema"¹¹

Rómulo Muñoz Arce manifiesta que "el Derecho Electoral es una rama autónoma del Derecho Público pues establece las normas que señalan las características del sufragio, los derechos y obligaciones de los electores, las formas a través de las cuales los ciudadanos eligen a sus representantes para integrar los distintos órganos de representación, sistemas y fórmulas para elegir a los representantes, los derechos y obligaciones de los partidos políticos y de los candidatos, la integración y la competencia de las autoridades electorales, la celebración, calificación y resultados de los comicios, los mecanismos de defensa legal de las actas y resoluciones electorales, así como las infracciones, faltas y sanciones administrativas."¹²

De lo anterior se puede afirmar que el derecho electoral es tan importante que ha logrado ser autónomo y se ha desprendido de otras ramas del derecho, ha creado su propio lenguaje jurídico, al igual que sus cuerpo normativos e instituciones, lo cual no nos hace pensar mas que en la complejidad, y como ya se menciono; en la importancia que tiene en la vida democrática de un país.

¹¹ Flavio Galvan Rivera, Tratado de Derecho comparado en America latina, Fondo de Cultura Económica, México 1998, pag 16

¹² Romulo Muñoz Arce, Derecho electoral autónomo, Revista Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones, Peru 1999, pag 11

1.2 FUENTES DEL DERECHO ELECTORAL

El termino "Fuente" significa "origen de algo, principio," el nacimiento de cualquier cosa, ahora el termino fuente del derecho en mi concepción es todo aquello que da origen al mismo. Las fuentes del derecho se clasifican en formales, reales e históricas.¹³

Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas, tal como la jurisprudencia, el proceso legislativo, la costumbre, en el derecho electoral de acuerdo al concepto anterior tenemos que como fuentes formales están las jurisprudencias que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los códigos y leyes reglamentarias en materia electoral, y también la costumbre, que a lo largo de este trabajo se ha observado la permanencia de algunas costumbres electorales desde el principio de la historia hasta nuestros días, como la división en distritos electorales proveniente de la división electoral a partir de las parroquias que había en la época colonia.

Las fuentes reales son el conjunto de factores o elementos que determinan el contenido de las normas, aquellos acontecimientos sociales que obligan al legislador a crear u objetivar una norma que resuelva determinado tipo de conflictos que se dan en la sociedad, el análisis de los problemas que surgieron y que debieron reglamentarse para evitarlos. Dentro del derecho electoral se

¹³ Diccionario Laousse Ilustrado, México 1998

pueden mencionar infinidad, tal como legislaciones que en la materia han existido y que han ido cambiando de acuerdo a la problemática política, que va surgiendo en su aplicación.

Las fuentes históricas, son todos los documentos existentes a través de la historia que hablan de derecho y que sirven de base para el perfeccionamiento de nuestro derecho actual, tal como códigos, libros, leyes, etc. Por ejemplo en la materia podemos mencionar la constitución de Cádiz.

De lo anterior se observa que el derecho electoral, al igual que cualquier rama del derecho cuenta con muchas forma de crearse, lo que al ir evolucionando lo va enriqueciendo, y si no lo hace perfecto, lo mejora y lo adecua a la realidad que existe en momento determinado.

1.3 NATURALEZA DEL DERECHO ELECTORAL.

Al hablar de la naturaleza del derecho electoral, nos tenemos que avocar a las definiciones analizadas anteriormente del concepto de esta rama del derecho, ya que involucran los derechos político-electorales de los ciudadanos, es decir derechos subjetivos públicos, así como la organización de procesos electorales, como la designación de representantes por parte del pueblo que integran los poderes de la unión. Por lo que la naturaleza de esta rama del derecho o de la ciencia jurídica es el Derecho público, ya que la materia electoral es fundamental en la integración del sistema político, y organización del estado, al regular, reglamentar e

instrumentar, la forma de elección de los representantes elegidos por voluntad popular; los integrantes del poder legislativo y el titular del Ejecutivo.

1.4 MARCO CONSITUCIONAL DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

Dentro de este apartado analizaremos el marco constitucional del derecho electoral en nuestro país, los artículos que fundamentan y tienen relación con el derecho electoral, haciendo un breve análisis de los mismos.

Artículo 39. “La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Se desprende un elemento fundamental y de gran importancia para la materia electoral, la Soberanía, de la cual primero debemos entender su concepto para entender la esencia de este artículo.

Para Herman Heller, soberanía es: “aquella unidad decisoria que no esta subordinada a ninguna otra decisoria (decisión) universal y

eficaz”¹⁴ es decir que la soberanía no es mas que el poder de decisión y la autodeterminación de una “unidad”, en este caso... el pueblo. Volviendo al artículo, este ordena que en el pueblo se encuentra el poder o facultad de decidir y ejercer el propio “acto poder”.

El pueblo es soberano.

Nadie está por encima de él, por lo que ejerce su soberanía a través de sus representantes que fueron elegidos por el pueblo mismo, quienes harán valer dicha soberanía en beneficio del pueblo.

Este artículo es de suma importancia ya que le otorga al pueblo, la facultad de alterar o modificar su forma de gobierno, claro atendiendo a las normas que la misma constitución señala, es decir, a autogobernarse, de una manera colectiva, transfiriendo este poder al, legislativo, ejecutivo y judicial, los cuales ejercen una fase cada uno, del poder, lo que siempre redundará a favor del pueblo, puesto que ninguno puede ejercer solo, las 3 fases del poder, convirtiéndose en absoluto, que se conoció antes de que naciera el estado moderno y se le imprimiera la característica principal: la división de esas fases o aspectos del poder.

Tal como lo menciona Montesquieu, en su libro “L´ esprit des Lois”:
“..Hay en cada estado tres clases de poderes: el poder legislativo, ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes, y el

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, Tomo P-Z. México 1999

ejecutivo de las que dependen del derecho civil. Mediante el primero, el príncipe o magistrado hace leyes y corrige o abroga los que ya están hechas. Mediante la segunda hace la paz o guerra, recibe y envía embajadas, establece la seguridad. Mediante la tercera castiga los crimines o juzga las diferencias entre particulares...” , “...Cuando en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados el poder legislativo se encuentra reunido con el ejecutivo, no puede haber libertad, porque se puede temer que el mismo monarca o el mismo senado haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente...”¹⁵.

De ahí la importancia de la división de poderes, y tal como lo explica Montesquieu, la reunión de esos poderes en una unidad, no es benéfico para los súbditos o gobernados.

Con este artículo se realza la importancia que en la constitución tiene el pueblo, ya que en el se reconoce que de manera originaria, la Soberanía reside en el pueblo, y la transmite a sus representantes que integran los poderes para que sea ejercida en su nombre; tal como lo explica Rousseau en su obra el “Contrato Social”: “...el estado nace de un pacto o contrato entre los hombres, ya que antes los hombres estaban en estado natural, en situación de igualdad, pero al suscitarse diferencias entre ellos, surgió la necesidad de crear un pacto de convivencia o contrato social para

¹⁵ Montesquieu, L’*esprit de lois*, Libro VI, capítulo III

crear una comunidad política, dentro de la que, a cada uno, se garantizan sus derechos y libertades...¹⁶.

Así pues, como lo explica Rousseau, los integrantes de una sociedad tienen el derecho de decidir el rumbo de su convivencia, por lo cual de manera hipotética crean un pacto o contrato social en el cual establecen sus derechos y obligaciones, y delegan su voluntad de hacer cumplir dicho contrato a la entidad llamada: Estado, ya que en relación con el precepto analizado se está hablando del poder público.

En otro orden de ideas, dentro de la materia en estudio un punto importante es lo relativo a la ciudadanía consagrada en el artículo 34 de la constitución.

Para el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, ciudadanía es: "la calidad jurídico política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del estado"¹⁷

Es una calidad que la constitución nos otorga, a toda persona integrante de una sociedad soberana, con el fin de permitirnos participar en los asuntos políticos propios de nuestro estado, pero para poder obtenerla se deben cumplir ciertos requisitos consagrados en el artículo 35 constitucional.

¹⁶ Rousseau, El contrato Social.

¹⁷ Ignacio Burgoa Orihuela, Derecho Constitucional Mexicano, México 2000, Ed. Porrúa

El primero de esos requisitos, es el tener la nacionalidad mexicana, sin duda a mi parecer un punto muy importante, ya que así se protege la soberanía del estado, al limitar la participación política solamente a mexicanos ya sea originarios o naturalizados, porque a quien mas le interesaría nuestra política interior?, mas que a los mexicanos, garantizando así el ejercicio de la soberanía que radica en el pueblo.

En cuanto al segundo de los requisitos, se establece la mayoría de edad, es decir tener como mínimo dieciocho años, ya que para formar parte de asuntos políticos del estado es necesario alcanzar la madurez y criterio propio, por lo que se considera que es la edad en la que se reúnen dichas cualidades.

Por cuanto al último requisito, es necesario practicar un modo honesto de vivir, sin duda un requisito bastante subjetivo, ya que a la percepción e interpretación de cada persona puede ser diferente, pero el espíritu de dicha fracción, a criterio personal, no es mas que, evitar que las personas que tengan conductas antisociales, o estén purgando una pena por la comisión de un delito por ejemplo, que no aporten nada, se beneficien con participar en la política nacional.

De todo lo anterior se puede concluir, que la ciudadanía no es para todos los nacionales, tiene limitaciones, por lo que todo ciudadano es nacional, pero no todo nacional es ciudadano.

La ciudadanía trae como consecuencia una serie de derechos y obligaciones consagrados en el artículo 35 de la constitución.

En lo referente a los derechos, se estudiarán los de importancia para la materia, como los referentes a votar en las elecciones, al derecho a ser votado para cargos públicos, y la libertad de asociarse con fines políticos.

El primer punto establece lo relativo al llamado voto activo, que es el derecho de todo ciudadano para emitir un voto en los procesos electorales para elegir a sus representantes. La segunda prerrogativa es llamada voto pasivo, que es la posibilidad que otorga la normatividad para que un ciudadano pueda ser votado en procesos electorales para ocupar cargos públicos.

Y de nueva cuenta, se refuerza la garantía individual consagrada en al artículo 9º de la constitución, a efecto de respetar la libertad que tienen los ciudadanos para reunirse con fines políticos, formando o afiliándose a partidos políticos que son las entidades publicas que proponen candidatos a la representación política.

Por su parte, el artículo 36, nos establece las obligaciones que trae consigo el ser ciudadano mexicano, en primer termino obliga inscribirse en el registro nacional de ciudadanos y a contar con el documento que acredite la ciudadanía, esto es lo referente a inscribirse en el registro electoral, una vez reunidos los requisitos para obtener la ciudadanía, el cual otorgará la credencial para votar, documento con el cual se acredita tal calidad.

También nos da el privilegio de votar en los procesos electorales que se organicen en el país para renovar los poderes, es decir es tanto un derecho como una obligación. Obliga a desempeñar los cargos públicos para el que fué elegido en las elecciones, con este apartado se protege y salvaguarda la voluntad de la sociedad que decidió otorgar a una persona un cargo de elección popular al cual no puede renunciar si se presento como candidato, otra aspecto de este articulo que se marca como obligación es la de participar en las funciones electorales que le correspondan a los ciudadanos; este precepto constitucional en mi opinión es importante pero carece de coercitividad, es decir, si las establece como obligaciones porque no contempla una sanción para el ciudadano que las incumpla?.

El artículo 40, nos señala la voluntad del pueblo de México a erigirse como una República Representativa, Democrática y Federal en su forma de gobierno.

Por lo que concierne a la República, tal como lo menciona el maestro Felipe Tena Ramírez "es el gobierno en el que la jefatura del estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para lo cual se consulta la voluntad del pueblo".¹⁸

Con esto se trata de evitar los gobierno dictatoriales que se sufrieron a través de la historia de nuestro país, otorgando así la facultad al pueblo de que sea el mismo quien manifieste su voluntad al momento de elegir al jefe del estado.

¹⁸ Felipe Tena Ramirez, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 2004, pp 87 y 88

La calidad representativa para Eduardo Castellanos Hernández es “que los órganos de estado sean representativos de la voluntad popular, para lo cual es indispensable en su integración directa la intervención directa del pueblo mediante elecciones periódicas”.¹⁹

Esto es que debido a la conformación de los estados, resultaría imposible que todo el pueblo se reuniera para tomar decisiones, por lo cual, se crea este sistema de representación, con el fin de que se escuche la voluntad popular a través de sus representantes en los poderes del estado que son elegidos mediante procesos electorales.

La característica de democrático de nuestro gobierno consiste en que: “es un proceso de organización social caracterizado por los principios de libertad, igualdad y justicia, en el acceso y elección de los satisfactores que requieren los miembros de ese grupo social”.²⁰

Es decir, que nuestro gobierno, al ser democrático, es con el fin que siempre se escuche la voluntad popular al momento de tomar cualquier decisión que sea necesaria, ya que se entiende que las decisiones son para mejorar la vida de los integrantes del estado, por lo cual se tiene que escuchar siempre al pueblo, que es sobre quien recae directamente las consecuencias de las decisiones tomadas.

¹⁹ Eduardo Castellanos Hernández, Derecho Electoral en México, Ed. Trillas, Pag 29, México 2005

²⁰ Eduardo Castellanos Hernández, Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México, Tomo I, Centro de Investigaciones Científicas “Ing. Jorge Tamayo”, México 1996, p. 247

En relación al tipo de gobierno federal que establece este artículo como característica de nuestro tipo de gobierno, consiste en que una entidad política en este caso la República se encuentra formada por estados que se asocian en una federación y que a pesar de esto, conservan una autonomía en su régimen interior.

El artículo 41 constitucional, a mi parecer es de gran importancia en la historia del derecho electoral nacional, surgió de las reformas de 1991 y 1996, ya que contribuye al nacimiento de la llamada transición al perfeccionamiento de la democracia en nuestro país con la creación del Instituto Federal Electoral como organismo autónomo.

Tal precepto en su texto, nos habla de la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, renovación que habrá de hacerse conforme a las reglas que establezca la normatividad constitucional, para el poder legislativo de acuerdo con los artículos 51 y 56 , los integrantes de la cámara de diputados serán elegidos cada 3 años y los senadores por su parte será cada 6 años, y para el ejecutivo cada 6 años como lo menciona el artículo 83 constitucional.

También nos habla de la naturaleza jurídica de los partidos políticos, de sus objetivos, de todos los aspectos referentes al financiamiento de estos; y tal como lo menciona el propio artículo, los partidos políticos son entidades de interés público, con fines específicamente políticos.

Para entender de una mejor manera el término, Jaime Cárdenas García, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, dice: “partido político es una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el estado, y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, a través de los procesos electorales”.²¹

Así, en mi opinión, partido político es una entidad de interés público organizada, formada por ciudadanos, con misma ideología e interés sociales, con fines de llegar al poder. Sin duda estas entidades son el pilar de nuestro sistema democrático, ya que solo a través de ellos se puede hacer uso de aquel derecho al voto pasivo, es decir, sólo mediante los partidos políticos, se puede llegar a un cargo de elección popular.

La fracción III del artículo 41 constitucional, contiene lo referente a la organización de los procesos electorales federales, el cual faculta al Instituto Federal Electoral para realizar la función estatal de organizar las elecciones, para lo cual lo dota de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, otorgándole la distinción de única autoridad en la materia y la autonomía que para ello requiere.

Tal función estatal, de organizar los procesos electorales por medio del IFE, debe cumplir con los principios de certeza, legalidad,

²¹ Jaime Cardenas Garcia, Partidos Pliticos y Democracia, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, 2001

independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo de las elecciones.

En primer término, el de legalidad: consiste en que el IFE debe observar que cada uno de los participantes en el proceso electoral, actúe con estricto apego a la ley, respondiendo el Instituto en su forma de actuar de la misma manera. Este principio se consolida con el establecimiento de medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los propios órganos electorales.

En cuanto a la certeza, es aquel principio que nos obliga a evitar la especulación, a proceder siempre sobre la bases de elementos plenamente verificables, en consecuencia el IFE en sus actuaciones tiene que evitar las suspicacias, y actos electorales inciertos, con el fin de obtener la confianza de los electores, y darle la seguridad que su voluntad se respeta.

Por su parte el principio de autonomía, consiste en separar a esta autoridad electoral de cualquier poder del estado, ya que el IFE no se adscribe a ninguno, sino que es una entidad que goza de un régimen de decisiones y de actuación independiente, resultado de las citadas reformas de 1991 y 1996, sin influencia de partidos políticos, gobierno o grupos de presión.

Mediante el principio de imparcialidad, actuar con neutralidad, se evita darle preferencia a una de las partes involucradas, en caso de discrepancias o conflictos, o dentro del proceso electoral, con el fin de garantizar la equidad e igualdad entre las partes participantes.

Finalmente el relativo a la objetividad, referente a la posición del instituto frente a sus actos, los cuales tienen que ser alejadas de suposiciones, sugerencias y prejuicios, actuar sin inclinación, actuar de manera neutral y con apego a las leyes.

Por último, en su fracción IV garantiza la constitucionalidad y legalidad de los actos electorales por medio de la implantación de los medios de impugnación, que se encuentran establecidos dentro de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral. Mencionando que con esto se le da la característica de definitivas e inatacables las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir que no existirá recurso alguno que pueda modificar tal resolución.

En relación al párrafo anterior, el órgano jurisdiccional encargado de lo contencioso en materia electoral, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el artículo 99 constitucional se establece como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; en tal precepto se establece además de su competencia, su organización y estructura.

En conclusión se observa que aparentemente la materia electoral se encuentra bien fundamentada dentro de la constitucional federal, estableciendo los puntos importantes que deben regir tanto en los procesos electorales, como en el IFE, y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales también presentan sus

fallas, tal como sucedió en las elecciones de 2006, y que termino desencadenando un conflicto social, polarizando a la sociedad.

1.5 MARCO JURÍDICO DEL DERECHO ELECTORAL.

El marco jurídico es el "Conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas."²². Aplicado a nuestra materia, no son más que el listado...de las leyes que regulan la actividad electoral; en ese apartado, mencionare las leyes que conforman el marco jurídico de esta rama del derecho público de acuerdo con su jerarquía normativa:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 41).
- Ley Orgánica del Poder Judicial federal, en tanto regula el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (reglamentario del art. 41 constitucional)
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral
- Código Penal federal (por cuanto lo referente a delitos electorales, libro segundo, titulo vigésimo cuarto)
- Reglamento del Instituto Federal Electoral

²² [www. Definición.org/marco-jurídico](http://www.Definición.org/marco-jurídico)

- Reglamento interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Estatuto del Servicio profesional Electoral y del personal del IFE
- Constituciones de los Estados y Estatutos de Gobierno del D.F (en lo referente a materia electoral)
- Legislaciones electorales estatales y Municipales.

En resumen el marco jurídico corresponde al derecho positivo vigente, es decir el derecho que actualmente resulta aplicable en relación con la materia de estudio, observando que son bastantes los ordenamientos que regulan la actividad electoral como se puede apreciar, lo cual no denota mas que la enorme importancia de esta rama del derecho.

Ahora bien de todo lo analizado en el presente capitulo, se aprecia que nuestro sistema a pesar de sus múltiples reformas con el fin de lograr su perfeccionamiento, todavía contiene fallas importantes, de donde deriva mi propuesta de implementar en nuestro sistema electoral la Segunda vuelta electoral, en los términos que mas adelante se expondrán, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica al electorado del resultado de las elecciones.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

2.1 ANTECEDENTES PREHISPANICOS.

Para enriquecer nuestro conocimiento del derecho electoral, es importante destacar la evolución que éste ha sufrido a través de la historia de nuestro país, y es preciso estudiar, por lo menos, a una de las culturas prehispánicas, mas importantes de México, los Aztecas, que dentro de su organización para designar a su mandatario, se encuentran dos peculiaridades, primero en lo referente al *Tlatoani o monarca* y segundo *los Calpulleques o jefes de barrio*.

El término "emperador" es aplicable únicamente a culturas occidentales, por lo que el término correcto referido a la civilización mexicana es **Tlatoani**, y además debemos considerar que la forma organizativa mexicana no correspondía precisamente a la idea occidental de imperio. Debe usarse el término "señor" para el mandatario y "señorío" como la entidad que gobernaba el Tlatoani. Etimológicamente el término proviene del náhuatl, *Tlatoani*, y se traduce como "el que habla".

Los gobernantes principales de los "altepetl" (termino para referirse a la casta superior o elite) recibían el nombre de **Tlatoani**. y eran siempre la cabeza, del gobierno, del ejército e incluso el sumo sacerdote. A diferencia de otras civilizaciones, el título de Tlatoani no era hereditario; su elección dependía del consenso entre los

miembros de la élite de la ciudad, aunque en el caso de los mexicas de Tenochtitlan el poder se conservaba en una sola línea familiar.

El segundo gobernante de la ciudad era el *Cihuacoatl*, que se encargaba de los asuntos cotidianos de la ciudad y sustituía al Tlatoani en situaciones especiales. Tlacaelel fue el cihuacoatl más importante, y era también el sumo sacerdote y el hermano de Moctezuma Ilhuicamina, el Tlatoani de Tenochtitlan..

A los Tlatoanis de Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopa (también conocida como Tacuba), que gobernaban sobre el valle de México, se les conocía como "*hueyTlatoanis*". El prefijo "*huey*" significa grandeza.

De acuerdo con algunos registros, existieron doce Tlatoanis en México-Tenochtitlan. El primero de ellos, Tenoch, y el último Tlatoani, Cuauhtémoc, fue ejecutado el 8 de febrero de 1525 por las tropas españolas al mando de Hernán Cortés cuatro años después de la caída de *-Tenochtitlan*.

Lucio Mendieta y Nuñez¹ afirma que los reyes de México, texcoco y tacuba, quienes formaban la triple alianza, eran nombrados por elección indirecta, el pueblo de esas tres ciudades, seleccionaba primeramente de entre los nobles de las ciudades a 4 hombres que serían los llamados electores, este cuerpo colegiado electoral, (el cual encontramos como primer antecedente de un órgano

¹ Lucio Mendieta y Nuñez, el Derecho Precolonial, Ed. Porrúa. México 1981 4ta edición, p. 36

colegiado) fungiría, en unión de los consejos de ancianos, soldados viejos y nobleza, el gran elector².

Dentro de los requisitos que se tenían para elegir al sucesor del rey fallecido estaban los siguientes:

- Pertener a la casa real
- Ser varón
- Ser valiente y temperamental
- Tener 30 años de edad como mínimo

En lo referente a este último requisito de la edad, no era indispensable, ya que si el elegido no contaba con tal edad al momento de ser designado rey, se le nombraba un regente. También se elegían a cuatro consejeros que serían sus asesores. Estos cargos eran irrenunciables. Los consejeros eran designados por el mismo órgano elector del Tlatoani, lo que se asimila a las democracias parlamentarias, donde el jefe de estado no designa su gabinete, y no es su facultad la designación de sus propios funcionarios integrantes de su gabinete.

En esta parte de la historia de México también existían conflictos electorales como en la actualidad, ya que en ocasiones la designación o elección del nuevo Tlatoani no se hacía con tranquilidad, tal como sucedió a la muerte de Izcoatl asesinado por Maztla, jefe de Tlatelolco; En consecuencia de este suceso se crearon dos agrupaciones con fines políticos que se enfrentaron en

² Ibidem pp. 36 y 37

una lucha encarnada por el poder, los cuales defendían y apoyaban tanto a Moctezuma Ilhuicamina como a Tlacaelel, quien acabo siendo nombrado Cihuacoatl, que en analogía con las figuras que hoy conocemos, sería la del primer ministro en las democracias parlamentarias, es decir el encargado de la gobernabilidad en el pueblo, el jefe de gobierno.

En lo referente al segundo aspecto importante se encuentra la elección del Calpulleque también conocido como calpulli. En su origen etimológico significa "casa grande", consistente en un grupo político de familiares, aliados y amigos que se regían por un consejo de ancianos que presidía el calpulleque también denominado "jefe de barrio". Este calpulli era un órgano fundamental dentro de la organización azteca, tal como lo define Victor M. Castillo Ferreras³ "es una unidad política, administrativa, económica social, religiosa, militar, fiscal, y cultural, reminiscencia actualizada de los originales calpullis o formas tribales de organización que eran típicas de los pueblos mesoamericanos y que ya habían adoptado los aztecas desde la época de la peregrinación". Hasta la fecha no se encuentran datos fidedignos de la designación de estos jefes de barrio mas que vagamente.

Se supone que eran designados por algunas personas de edad y respeto pertenecientes al barrio, las funciones de estos jefes eran principalmente administración y cuidado de el barrio y la distribución de la tierra en parcelas o calpullallis, tierras que solo

³ Castillo Ferreras Victor M., Fuerzas y relaciones Mexicas de Producción, Historia de México, Salvat Mexicana Ediciones, 1978 Tomo VI p. 871

podían ser trabajadas por personas que habitaran en ese barrio, no se aceptaban intrusos, con ello, se respetaba la propiedad de las tierras.

Así era la organización política del pueblo azteca, en la cual se observa la importancia que se le daba a los ancianos del lugar y la forma en que era designado sus mandatarios, posteriormente, al llegar la conquista por parte de los españoles, impusieron sus reglas, estableciendo la dominación y gobierno sobre el pueblo indígena subyugado a sus ordenes.

2.2 EPOCA COLONIAL

Entre la caída de Tenochtitlan y el establecimiento del virreinato de Nueva España transcurrieron catorce años. En ese tiempo, el gobierno quedó primero a cargo de Hernán Cortés, que se autoproclamó Capitán General de Nueva España. Luego fueron nombradas las Reales Audiencias de México, dependientes de la Corona de España, con el propósito de realizar una mejor administración de la colonia

Así inicia lo que llamamos "época colonial", donde la llegada de Hernán Cortés a tierras mexicanas, provocaría el movimiento de independencia de la nación en 1821.

En 1519 se funda la Villa Rica de la Veracruz, en el que se organiza el primer ayuntamiento o municipio, lo que significo que su

titular fue producto de una elección, los españoles decían que se trataba de un acto popular, pero debemos pensar que ni siquiera hablaban el mismo idioma, por lo tanto es lógico que la persona propuesta por los españoles obviamente sería otro español, desde luego no era aceptado por el pueblo que acababa de ser sojuzgado por estos invasores, sino que les era impuesto.

Este Sistema no le pareció adecuado al rey Carlos V, pero de esta forma Cortéz se ayudaría, dentro de su afán de conquista de los pueblos que habitaban las tierras recién encontradas y dominadas dentro del territorio otorgado por la Bula Papal a la corona Española. Sobre estos pueblos sometidos mantenían un estricto orden y control.

Obviamente de este hecho se deriva nuestra actual organización política basada en el Municipio libre.

Este ayuntamiento integrado por el alcalde y regidores nombrados por los españoles, los cuales por obvias razones obedecían lo que el conquistador Cortez ordenaba, llego a lograr tanta importancia y repercusión en la sociedad que los reyes españoles creyeron conveniente crear los llamados regidores reales, con el fin de tener espías y saber los movimientos y decisiones que Cortez realizara para que no afectara los intereses de la corona, en las nuevas tierras.

Para la elección del cabildo, se utilizaron diversos sistemas de elección como lo son:

- Elección por intervención.-, que era en que todos los vecinos participaban de manera directa en la elección del que sería regidor y que los representaría en el cabildo.
- Elección por Cooptación.- tal como se hizo en Cuba en 1530, La Cooptación es un sistema de organización por el cual una asociación cualquiera de personas, nombra internamente a sus propios miembros, sin dependencia de criterios externos. La cooptación tiene como gran ventaja el otorgarle autonomía a una organización, al poder definir por sí misma quiénes serán sus propios miembros o no. La desventaja de la cooptación es que, debido a la inercia propia de las instituciones, puede llevar a la elección de candidatos conservadores, poco dados a la innovación, y por ende, provocar el anquilosamiento de la misma
- Elección por Autogeneración.- en el cual el cabildo saliente elegía quienes serían sus sucesores e integrantes del nuevo cabildo.

Este último tipo de elección es la que predominó en las costumbres del partido hegemónico en nuestro país, el PRI ya que el Presidente en el poder, designaba a su sucesor, el llamado "dedazo" el cual predominó durante los 70 años de gobierno.

En relación a lo analizado anteriormente, se aprecia que aunque era una época en que la monarquía decidía cualquier cuestión en relación con sus colonias, se trataba de dar la impresión que el pueblo participaba en la designación de sus gobernantes, pero como

ya se mencionó la diferencia de idiomas, lo hacía imposible; además un conquistador no dejaría que sus conquistados tuvieran participación en el ejercicio de su poder; de eso se trata la "dominación" de imposición... .

Dentro de esta organización política de la colonia, el representante directo del rey de España era directamente nombrado por la corona española, estamos hablando de los Virreyes.

El virreinato constituyó la máxima expresión territorial y político-administrativa que existió en la América española y estuvo destinado a garantizar el dominio y la autoridad de la monarquía peninsular sobre las tierras recientemente descubiertas.

El virreinato estuvo encabezado por la figura del virrey, representante personal y especie de alter ego del monarca, en las Indias. En los primeros tiempos el nombramiento de Virrey era de por vida, después dicho mandato se limitó a tres años y más tarde se extendió gradualmente hasta cinco.

El virrey, además, pertenecía a la nobleza española cercana al monarca y ejercía la autoridad suprema dentro de su jurisdicción indiana. Fue el jefe civil y militar dentro de su unidad administrativa, dependiendo de él también, la justicia, el tesoro y los aspectos seculares del gobierno eclesiástico

El cargo de Virrey se vuelve un cargo vitalicio pero no hereditario

En 1535 con la creación del "*Virreinato de la Nueva España*" es nombrado el primer virrey: Don Antonio de Mendoza y en 1544 se crea el "*Virreinato del Perú*" y el cargo recae en Don Blasco Núñez de Vela.

El Virrey como representante personal, del Rey de España, es recibido en América con toda solemnidad.

Contaba con una guardia personal y se les otorgaba un palio, una especie de sombrilla, cuyo uso era un privilegio exclusivo de reyes y del santísimo sacramento.

Debido a las grandes distancias de sus posesiones en América, la corona Española creó los siguientes virreinos como las principales autoridades regionales:

- Virreinato de la Nueva España. En un comienzo abarcaba desde Norteamérica hasta Guatemala y Filipinas.
- Virreinato del Perú. abarcaba desde Panamá hasta la Tierra del Fuego.
- Virreinato de Nueva Granada que abarca Ecuador, Venezuela y Panamá
- Virreinato del Río de la Plata, Argentina y Uruguay

Dentro de esta época colonial, observamos que los nativos tenían calidad de siervos frente a la corona española, sin voz ni voto, son designaciones directas de los gobernantes por parte de la nación dominante, estableciendo el sistema de castas para diferencias a las personas según su origen, por lo que esto siguió siendo de esta

manera al pasar la época colonial en nuestro país y en varias partes de América Latina.

2.2.1 LA INTERVENCION FRANCESA EN ESPAÑA

Como es bien sabido, debido a las ideas revolucionaras de Napoleón Bonaparte, invadió España a principios del siglo XIX, lo que provocó que quitaran del trono a Fernando VII, e instalaran en el trono a Jose Bonaparte esto mediante un instrumento jurídico denominado la famosa "constitución de Bayona". A raíz de lo anterior a en todo territorio español se formaron agrupaciones que buscan oponerse a la intervención francesa, y apoyaban fielmente a Fernando VII como rey de España, estas agrupación se hicieron llamar "Juntas".

Al pasar del tiempo estas "Juntas" se fueron haciendo un tanto mas rebeldes ya que no lograban su cometido, así para 1808 se designó la "Junta Central Gubernativa" que fue reconocida en la Nueva España por el Virrey en turno Pedro de Garibay.

En 1809 la Junta Suprema de Aranjuez, decretó que las indias, ya formaban parte de la corona española y por consiguiente deberían tener representatividad para poder ser parte de la Junta Central Gubernativa, por lo cual se estipuló que por cada virreinato debía existir un diputado, y logran instalar dicha junta en marzo de 1810.

Al cambiar de Virrey y nombrar al Arzobispo Francisco Javier Lizana y Beaumont en conjunción con la real audiencia de México sortearon quien sería el representante de México en la Junta antes mencionada, el modo de designación de este diputado consistía en

que cada ayuntamiento nombraba un candidato y el Virrey, unido a la Real Audiencia, decidían colegiadamente quien era el diputado designado. Resultó ser vencedor Miguel de Lardizabal y Uribe, originario de Tlaxcala, quien desde su infancia vivió en España, y como estaba a favor del ex monarca Fernando VII, jamás se veía bien representado el pueblo de México, siempre había designaciones arbitrarias que daban el control a los diputados de España.

La nueva España estaba dividía en 16 provincias las cuales fueron:

- 1.- Alta California
- 2.- Baja California
- 3.- Nuevo México
- 4.- Sonora
- 5.- Coahuila
- 6.- San Luis Potosí
- 7.- Zacatecas
- 8.- Jalisco
- 9.- Guanajuato
- 10.- Valladolid
- 11.- México

12.- Tlaxcala

13.- Puebla

14.- Veracruz

15.- Oaxaca

16.- Yucatán.

Por lo que de nueva cuenta se intentó lograr representatividad de las colonias de la corona española dentro de éste órgano colegiado, Lo que daba como resultado 16 diputados que representarían a la nueva España en las cortes extraordinarias, las elecciones se efectuaron durante el interinato de la Real Audiencia, es decir el 8 de mayo de 1810 que inició su gobierno, dicha cortes iniciaron a laborar el 24 de septiembre de 1810 en la elaboración de un nuevo orden jurídico que rigiera la vida de la monarquía aun estando en plena guerra contra los franceses.

2.2.2 LA CONSTITUCION DE CADIZ

El 19 de marzo de 1812, estando en guerra con el imperio francés, las cortes generales junto con las cortes extraordinarias promulgaros la "Constitución Política de la Monarquía Española" también llamada constitución de Cádiz.

Al entrar en vigor la constitución mencionada, en 1812 en su texto se menciona que la soberanía residirá en la nación, y se delimitó las funciones de las cortes designándoles el trabajo de hacer leyes en

conjunción con el monarca, ahora las cortes se llamaran "Cortes de Cádiz", la Constitución definió así, a este órgano legislativo, como la Reunión de todos los diputados que representan la nación nombrados por ciudadanos" durando en su encargo solamente dos años, con un solo periodo de reunión que duraría tres meses cada primero de marzo de cada año y no podían ser reelegidos.

Esta elección de diputados tiene las siguientes características:

- No existen órganos electorales que dirijan la elección
- Es una elección indirecta
- No existe un padrón de electores.
- El sufragio es secreto, desarrollándose en tres niveles:
 - a) Juntas Electorales de Parroquia.- donde votaban todos los vecindados y residentes en el territorio de cada parroquia, y surge aquí la circunscripción religiosa-administrativa, por cada 200 vecinos había un elector parroquial, con un Presidente, un secretario y dos escrutadores, el antecedente más primitivo de lo que hoy conocemos como casillas electorales, ahora la elección del elector parroquial era a través de once compromisarios que eran vecinos de la zona, para ser electo compromisario era necesario cumplir con los siguientes requisitos: ser mayor de 25 años, contar con ciudadanía y ser residente de la zona. La junta parroquial era presidida por el alcalde o jefe político de la ciudad.
 - b) Juntas Electorales de partido.- se integran por los electores parroquiales, se eligen tres electores de partido

por cada diputado a elegir (un diputado por cada 60,000 habitantes) y se reúnen en la cabecera de partido.

- c) Juntas electorales de provincia.- esos órganos se reúnen en las capitales de cada provincia, integrada por electores de partido y eligen a los diputados de provincia, cada diputado elegido tendrá un suplente.

Los requisitos para ser diputado a cortes son:

*Ser ciudadano

*Ser mayor de 25 años

*Nacido en la provincia a representar o con residencia no menor a 7 años

*Tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios

Otra característica especial de esta elección, es que la misma corte es la que realiza la calificación y validez del proceso electoral. En la elección de 1812 realizada en territorio de la nueva España dentro de una elección ruidosa y desordenada ganaron en mayoría criollos que apoyaban la independencia, lo que provoco que la ciudadanía se convirtiera en una fuerza política básica, ya que ahora si se deajo expresar su sentir por medio del sufragio, donde resultaron ganadores los diputados que apoyaban el movimiento de lucha.

Esta constitución tenía también como figura la llamada diputación provincial que limitaba el poder del virrey y de la real audiencia, la nueva España contaba con seis de estas diputaciones, las cortes de Cádiz fueron clausuradas formalmente el 20 de septiembre de 1820 para dar paso al surgimiento de las cortes ordinarias.

2.2.3 ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE 1813

Después de haber iniciado el movimiento de independencia por parte de los criollos en apoyo del cura Don Miguel Hidalgo y en contra del yugo español, este personaje no logró ver el desenlace de esta lucha. Una vez que ejecutaron al cura Don Miguel Hidalgo, Ignacio López Rayón formó en Zitacuaro una junta general para coordinar las acciones de la independencia, esta junta se encargó de elaborar un proyecto de constitución muy concreto y breve que fue bautizado con el nombre de "ELEMENTOS CONSTITUCIONALES", en 1813, en este instrumento jurídico se plasma el principio que consiste en reconocer que la soberanía emana del pueblo, pero que reside en el rey de España Fernando VII y en otro órgano que es creado por las circunstancias Y llamado Congreso Nacional Americano, integrado por cinco vocales, nombrados por las provincias, de la misma forma que las diputaciones de las cortes ordinarias mencionadas anteriormente.

Estos vocales durarían en su encargo cinco años y se elegirían uno por año para que así, el vocal mas viejo fungiera como Presidente y el más nuevo como secretario, y se fueran rotando los puestos.

En este nuevo ordenamiento, también se plasmó que los ayuntamientos durarían tres años en su encargo y gestión del municipio.

2.2.4 EL CONGRESO DE CHILPANCINGO

Este congreso surge cuando los españoles recuperan Zitacuaro, y se suspende la junta por lo que José Maria Morelos, Sacerdote liberal que encabezó el movimiento de independencia de México a la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, decide sustituirla por un congreso denominado Anahuac, para lo cual elaboró un reglamento con el fin de integrarlo. Sus miembros serían elegidos por cada una de las provincias, electos por las juntas parroquiales, mediante el procedimiento ya visto anteriormente. Seguirían siendo elecciones indirectas, al pasar por los tres niveles de juntas, y como se encontraba el movimiento insurgente en el territorio nacional, en caso de que una provincia no pudiera elegir un representante, sería el propio Morelos, quien lo designaría, sin procedimiento alguno.

Este congreso quedó instalado en la ciudad de Chilpancingo en 1813, y Morelos, al quedar instalado y funcionando este órgano, les entregó un documento que se llamaba "Sentimientos de la Nación", en donde declaraba que la soberanía debía radicar en el pueblo; un cambio importante ya que en la normatividad antecesora, la soberanía emanaba del pueblo pero radicaba en el rey, y ahora se le da un giro estableciendo que radica de donde emana es decir, el pueblo.

Lo mas destacado de este congreso fue la creación de el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" en 1814, en el cual ya se establecía en su articulado que la soberanía residía en el pueblo, la división de poderes en tres entidades que son, el supremo congreso mexicano, el supremo gobierno, y el supremo tribunal de justicia.

Para integrar al Supremo Congreso subsiste todavía el sistema electoral de las juntas parroquiales de tres niveles, por lo que la elección seguía siendo el mismo sistema de elección indirecta en tres niveles, ya que al pasar al segundo nivel de las juntas de partido se distorsionaba la voluntad del pueblo y así sucesivamente, ya que era un elector quien votaba y no el pueblo.

Para lo que se llamaba el supremo gobierno, el supremo congreso en sesión secreta por escrutinio y a pluralidad de votos, se elegían seis individuos para que en una segunda vuelta sean votados tres, mismos que ejercerían el poder ejecutivo de esa época, rotándose cada año el cargo, otro punto importante que ahora, en este ordenamiento, es que ya desaparecen los requisitos económicos para poder ser elegido diputado.

Al lograrse la consumación de la independenciam, inició un fuerte debate sobre si debía continuar este sistema de elección indirecta o adoptarse el voto directo, tema que seguiría presente en los sucesivos congresos constituyentes.

2.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

2.3.1 LA CONSTITUCION DE 1824

Una vez que se consumó la independencia de México en 1821 nuevamente se convocó a elecciones para Cortes del Imperio mexicano, cambiando ahora las reglas del juego electoral aunque no tan sustancialmente, ya que seguía siendo de tres niveles y de manera indirecta, pero en lugar de ser juntas parroquiales se cambió al ayuntamiento que sería ahora la primera instancia, los demás niveles seguirían de igual forma, ya se abrió el sufragio para todos sin distinción de castas o clases sociales así como a extranjeros con más de 18 años que estuvieran residiendo en el país, esto con arreglo al famoso Plan de Iguala, Plan proclamado por Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero el 24 de febrero del año 1821 en la ciudad de Iguala de la Independencia, en el cual se declaraba por primera vez la independencia de México.

Sus tres principios fundamentales fueron:

1. Establecer la Independencia de México de parte de España
2. Establecer la Religión Católica como única
3. Establecer la Unión de los ejércitos que luchaban en la guerra de Independencia: los realistas (españoles) comandados por Iturbide y los insurgentes (mexicanos), con Vicente Guerrero al frente.

Regresando al plano electoral, el 17 de junio de 1813 se decretó la primera ley electoral la llamada "Ley de Elecciones para la

Formación del Congreso Constituyente”, donde se determinó que los representantes serían electos por medio de juntas primarias o municipales, designándose un elector por cada 500 habitantes, juntas secundarias y juntas de provincia, las cuales podían nombrar un diputado por cada 50,000 habitantes, el voto seguía siendo secreto, y para la elección en la junta secundaria se requería una mayoría absoluta y si había empate, se hacía una segunda ronda, y si no se decidía de esa manera, sería tirándolo a la suerte sería por suerte, por algún medio de azar.

El 4 de octubre de 1824 surgió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. En donde se siguen con la idea de la división de poderes: el poder legislativo formado por la cámara de diputados y de senadores, elegidos cada dos años en su totalidad la primera y cada dos años en mitad la segunda, el Ejecutivo por un Presidente y Vicepresidente y el Judicial que seguía estructurado de la misma manera y encargado de la impartición de justicia en el país.

La forma de elección de los funcionarios antes mencionados era: los diputados eran representantes de cada 80 mil habitantes elegidos tres por entidad federativa, dos senadores por cada entidad federativa, ambos elegidos por elección indirecta en tres niveles como ya se ha mencionado, y en lo referente al Presidente y Vicepresidente, representantes del poder Ejecutivo, serían nombrados por elección indirecta por la mayoría de las legislaturas de los estados, y un dato importante es que se le otorgó al Distrito Federal la capacidad de elegir a dos diputados al Congreso; a pesar

de que a esta entidad no se le consideraba como estado si no como entidad meramente administrativa.

2.3.2 LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

Dentro de la gran lucha política que ocurría en México tras la independencia, existían dos grupos políticos, los conservadores y los liberales, los cuales se enfrentaban en luchas intestinas por obtener el poder, y así cada uno instaurar su propio gobierno defendiendo sus ideales. Por lo que en 1835 resultó vencedor el grupo conservador liderado por Santa Anna, imponiendo este ordenamiento jurídico.

Este cuerpo normativo conservador, reglamentaba nuevamente la elección en tres niveles, al igual que lo haría su sucesora, y como sistema de elección para Senadores proponía que tanto la cámara de Diputados, la Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia realizaran por separado una lista de posibles senadores (candidatos al cargo) para enviarlo a las juntas departamentales, mismas que votaban y las devolvían a la cámara baja para el computo y la declaratoria. Por lo que la misma cámara en funciones, emitía la declaratoria de validez de tal elección

En lo referente al titular del poder Ejecutivo, la cámara de Senadores, la Suprema Corte de Justicia y el Ejecutivo en funciones, enviaba a la cámara de Diputados una terna, de las cuales se elegía

solamente una terna que era enviada a las juntas departamentales para su votación, y como sucedía con los senadores se regresaba los resultados para realizar la declaratoria de Presidente electo a quien hubiera recibido la mayoría de los sufragios.

En este ordenamiento surge el llamado Supremo Poder Conservador, integrado por cinco miembros, elegidos de entre los candidatos que enviaba la junta departamental a la cámara baja y este, a su vez, enviaba una terna a la cámara alta para que designara a los funcionarios, nombramiento por dos años. Al ser esta una normatividad de carácter conservador, incluía en sus funciones de gobierno al Clero, y lo situaba dentro del Consejo de gobierno integrado por 13 personas de las cuales 2 eran eclesiásticos, y dos militares y eran designados por el Presidente con aprobación del Congreso. Al paso del tiempo surgió la Ley sobre elecciones de diputados para el congreso general, y para los miembros de las juntas departamentales, donde se cambiaba la integración de los órganos antes citados, ahora las juntas serían integradas por 7 miembros y un diputado por cada 150,000 habitantes, siguiendo el mismo principio ya conocido de los tres niveles.

La calificación y validez de las elecciones la realizaría ahora la cámara de senadores, lo que produjo la desaparición de la auto-calificación de la cámara de diputados, solamente para esta última designación.

2.3.3 LAS BASES ORGANICAS DE 1843

Las revueltas internas entre federalistas del Partido Liberal y centralistas del Partido Conservador no cesaron. Además sacudió al país la separación de Texas. El intento en 1840 para proclamar la independencia de Yucatán, la amenaza de invasión extranjera, el descontento popular por las arbitrariedades de Santa Anna, integrante de la corriente conservadora, ejerció la presidencia en cuatro ocasiones entre 1833 y 1835, utilizó tanto el conservadurismo como el liberalismo para conservarse en el gobierno del país, con propósitos dictatoriales y caudillistas.

Dejó el poder para combatir la insurrección de Texas (entonces territorio mexicano), a los que venció en la Batalla de El Álamo en 1836. Sin embargo, poco después fue derrotado y hecho prisionero en San Jacinto, en donde firmó los Tratados de Velasco, a cambio de su vida, los cuales aprobaban la independencia de Texas. El Presidente Estadounidense Andrew Jackson, lo liberó y devolvió a Veracruz, desgraciadamente.

En 1838, enfrentó la Guerra de los pasteles contra Francia, donde perdió una pierna y la enterró con honores; después de que se retiró, la gente, indignada, desenterraron la pierna y jugaron con ella. Al mismo tiempo, esa pérdida le rehabilitó políticamente, con lo que pudo regresar a la presidencia (con apoyo conservador y eclesiástico) en otras cuatro ocasiones (1839, 1841-1842, 1843, 1844), con una política centralista. En abril de 1842 el congreso formuló un proyecto para una nueva Constitución , en el cual el diputado Mariano Otero, propuso un gobierno Republicano,

Representativo, Popular y Federal, así como un sistema de representación de las minorías, lo que ocasionó gran descontento de la fracción conservadora que derivó en diversos enfrentamientos.

El congreso fue disuelto.

No fue, si no hasta junio de 1843, que se sancionó una nueva Carta Magna, llamada "Bases Orgánicas de la República Mexicana".

Estas Bases, que solo estuvieron en vigor tres años, reiteraron la independencia del país, la organización política en República Centralista, y suprimieron al Supremo Poder Conservador que encabezaba el propio Santa Anna. Se instauró la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta, ratificando que el país protegía y profesaba la religión católica.

Dentro de este ordenamiento los representantes a elegir serían: los electores primarios, para que estos a su vez eligieran a los secundarios que elegirían a los diputados, y a los vocales de la Asamblea Departamental.

Ahora la organización electoral consistía en juntas primarias, secundarias y un órgano llamado "Colegio Electoral" formado por diputados, uno por cada 70,000 habitantes. Seguía el clero considerado dentro de los órganos importantes durante esta etapa, como en el senado (integrado por 42 miembros) donde existían miembros nativos vitalicios, que eran, siempre arzobispos y militares, las asambleas departamentales elegían a dos terceras

partes del senado y lo demás era elegido por la cámara de Diputados, por la Suprema Corte de Justicia y por el Presidente de la República, los gobernadores eran designados por el poder Ejecutivo federal a propuesta de las asambleas.

2.3.4 ACTA DE REFORMA DE 1847

Por esa época, México enfrentaba una guerra con Estados Unidos. Este país había anexado el Territorio de Texas en 1841, y en 1846 reclamó a México la posesión de la franja de tierra comprendida entre los ríos Bravo Y Nueces. El límite de la provincia texana históricamente había sido el río Nueces, unos 300 km. más al norte del Bravo, por lo que las reclamaciones eran infundadas. El gobierno estadounidense acometió contra México, y ocupó el país desde 1847 hasta 1848.

Durante la invasión a la Ciudad de México los ejércitos de Estados Unidos, al mando de Winfield Scott, torturaron y mataron a muchos soldados del Batallón de San Patricio, que colaboraron con la resistencia mexicana. Finalmente, el 14 de septiembre de 1847, los estadounidenses izaron su bandera en Palacio Nacional. La guerra concluyó con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, en el que México reconocía la frontera texana en el río Bravo y "cedía" los territorios de California y Nuevo México (cerca de 2.000.000 de km² que hoy conforman los territorios de California, Nuevo México, Arizona, Nevada, Utah, la mayor parte de Colorado y la región suroeste del Wyoming y Kansas, y el oeste de Oklahoma).

En 1846 previo al acta de reforma de 1847 se lanzó convocatoria para un Congreso extraordinario donde se elegirían 160 diputados distribuidos entre clases sociales predominantes en ese momento en el país. La estructura del congreso fue la siguiente:

- Rústicos urbanos e industria agrícola (40 diputados)
- Comercio (20 diputados)
- Minería (14 diputados)
- Industria manufacturera (14 diputados),
- Profesiones literarias (14 diputados)
- Magistratura (10 diputados)
- Administración publica (10 diputados)
- Clero (20 diputados)
- Ejército (20 diputados).

Dentro del Congreso Constituyente de 1846-47 se presentaron dos propuestas para establecer la elección directa, una de ellas de Manuel Crescencio Rejon y la otra de Mariano Otero, como resultado de estas propuestas en el artículo 18 del acta constitutiva y de reforma de 1847, se dispuso que mediante leyes posteriores se desarrollarían las elecciones al congreso, de Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa con la única excepción de una tercera parte del senado que establece el artículo 80 de este ordenamiento.⁴

⁴ Macedo Jaimes Graciela, Elementos de Historia del Derecho Mexicano. Estado de México, UAEMEX, 1988 p.30

Se implantan los derechos de petición y de asociación política por primera vez, así como el juicio de amparo.

El Presidente Santa Anna un 3 de junio de 1847 promulga la ley de elecciones de los poderes Legislativos de la Unión, posteriormente dentro del gobierno de José Joaquín Herrera, se promulgaron 3 cuerpo normativos en materia electoral, la ley de elecciones de los supremos poderes, ley sobre elecciones de ayuntamientos y las bases para elección de Presidente de la República y Senadores.

En 1854 estalla la revolución de Ayutla la cual se consumo con la caída definitiva de Santa Anna en 1855, el nuevo Presidente Juan Álvarez decreta el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en donde se establece como edad para votar los 18 años, y se incluyen a los eclesiásticos en el voto activo y pasivo, y por primera vez de manera formal existe un padrón de la municipalidad, donde se obligaba a todos los ciudadanos a registrarse para tener un control sobre los votantes en cada territorio.

2.3.5 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1857.

Después de la revolución de Ayutla, y nombramiento de Álvarez como Presidente interino, sube a la Presidencia, un aliado de este ultimo Ignacio Comonfort quien llego al poder en el periodo 1855-1857, posteriormente Benito Juárez (por parte de la Suprema Corte

de Justicia) ocupó la Presidencia interina de la República tras la renuncia de Comonfort, y fue convocado un nuevo Congreso Constituyente que promulgó el 5 de febrero de 1857 la nueva Constitución Mexicana.

Durante las presidencias de Álvarez y Comonfort, fueron promulgadas varias leyes elaboradas por Juárez de corte liberal, conocidas como Leyes de Reforma, que, entre otras cosas, establecieron la separación entre el Estado Mexicano y la Iglesia Católica y anularon los privilegios de las corporaciones (incluidas las comunidades indígenas). La puesta en marcha de estas leyes dio lugar a un nuevo conflicto entre liberales y conservadores, conocido como Guerra de los Tres Años o Guerra de Reforma.

Siendo este el perfil que se imprimió a la nación y que hasta la fecha la constitución actual, nos declara como un estado laico y sin relación con el clero, como se expreso en las leyes de reforma.

El 5 de febrero de 1857, fue aprobada y jurada la nueva Constitución por el congreso constituyente y el Presidente Ignacio Comonfort.

Esta constitución señala que "Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales", entre sus preceptos resaltan el mantenimiento del federalismo, la abolición de la esclavitud, las libertad de trabajo, de propiedad,

de expresión de ideas, de imprenta, de asociación, de petición y de comercio. Igualmente, se establece que son ciudadanos con derecho a voto todos los mexicanos varones, que hayan cumplido 18 años si son casados y 21 si no lo son.

En la Constitución de febrero de 1857, se establece un concepto liberal de derecho electoral en su acepción popular, con la participación únicamente de los hombres atento a la disposición del artículo 39, en el que se establece que la soberanía reside en el pueblo y que es de él mismo de donde dimana todo poder público; otro aspecto importante de este precepto es que reconoce la facultad del pueblo de alterar o modificar la forma de gobierno.

Por primera vez se establece un precepto que otorga no únicamente el derecho al voto, sino que va mucho más allá al disponer que es el pueblo el que puede determinar la integración de sus órganos de gobierno y modificar, incluso, la forma de gobierno en México. Se presentan cambios en la integración de los órganos, el Congreso de la Unión se compondría de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, eligiendo un diputado por cada 40 mil habitantes o fracción mayor de 20 mil, al ser la elección de forma indirecta en primer grado y en escrutinio secreto. Determinaba que la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se realizara también de forma indirecta y por escrutinio secreto; de igual forma, se prescribió para la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Otro punto importante de esta constitución es, que en sus artículos 8º y 9º se consagraban los derechos de petición y de asociación política, se incluye como prerrogativas del ciudadano el votar y ser votado, para cualquier cargo de elección popular, para ser ciudadano se tenía que cumplir la mayoría de edad ya antes mencionada, para poder ser elegido a un cargo popular se requería 25 años cumplidos, ser mexicano, vecino del Estado y lo mas importante no ser eclesiástico al igual que para ser Presidente de la República, solo que para este honroso cargo se necesitaba haber cumplido mínimo 35 años de edad.

Otro aspecto importante a destacar, fue la extinción de la cámara de Senadores dejando al poder legislativo como un sistema unicameral, desaparece de igual forma la vicepresidencia.

Así entonces 10 años después, es decir el 14 de agosto de 1867, el Presidente Juárez expidió la convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes", en la que manifestó, que cumplía con el deber de convocar al pueblo en toda la República a emitir su voto con plena y absoluta libertad. Así pues el Gobierno juarista, el 8 de mayo de 1871, expide el Decreto que constituye la Ley Electoral del 12 de febrero de 1857". La cual modifica solo algunos aspectos, permaneciendo vigente en lo general.

2.3.6 EL PORFIRIATO.

Después de la muerte del Presidente Benito Juárez, en 1872, la lucha por el poder político se centró en los tres personajes más importantes del momento: Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias y Porfirio Díaz. Esta situación prolongó los largos años de enfrentamientos armados, que perduraban desde que México se había independizado del imperio español y cuyo resultado fue sumir al país, cada día de manera más profunda, en el caos y la miseria de la gran mayoría de la población.

La lucha entre las diferentes facciones termina al proclamar Porfirio Díaz el Plan de Tuxtepec, proclamado el 10 de enero de 1876 en la *Villa de Ojitlán* municipio de *San Lucas Ojitlán*, distrito de Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual derroca al entonces Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, por su intención de reelegirse

Por lo que después de retirarse del poder el Presidente Lerdo de Tejada, Porfirio Díaz ascendió del poder, pero para darle un toque de legitimidad a su elección como gobernante, nombró como interino a Juan N. Méndez, quien su misión, en el corto tiempo de gobierno que tuvo no fue mas que realizar las elecciones; donde por obvias razones quien resultó ganador fue el mismo Porfirio Díaz, y a partir del 5 de Mayo de 1877, empezó a dominar el escenario político mexicano.

Sus primeras acciones de gobierno fueron:

1. Reformar la Constitución para prohibir la reelección inmediata de cualquier cargo de elección.
2. Logró el reconocimiento de su gobierno por parte de los Estados Unidos y reanudó relaciones oficiales con Bélgica, Alemania, Italia, Francia, España e Inglaterra, lo cual para su gobierno fue de suma importancia.
3. Estableció un sistema centralista con apariencia Federal.

Para el gobierno, el periodo 1880-84, Porfirio Díaz apoyó la candidatura a la presidencia de su amigo Manuel González. Éste, que resultó triunfador en las elecciones, continuó la obra iniciada por aquel, consolidando su política ferroviaria hasta comunicar la ciudad de México con los Estados Unidos y establecer la primera institución de crédito oficial: el Banco Nacional Mexicano.

La segunda administración de Porfirio Díaz (1884-88) se inicio en momentos difíciles, no solo desde el punto de vista económico, sino también en el aspecto político. Para afrontar lo anterior, se suspendió el pago de la deuda interna y se reconoció la deuda inglesa, al mismo tiempo que se establecía una política de conciliación con destacados miembros de diferentes grupos sociales, al igual que con los altos jerarcas eclesiásticos.

En 1887 se reformó la constitución para permitir la reelección inmediata, con la que Díaz se perfilaba hacia la dictadura, y a pesar de que primero la había prohibido y ahora él mismo la permite, logrando la legitimidad con esta reforma para su permanencia en el poder.

En el tercer periodo presidencial que abarca de 1888 a 1892, El general Díaz, consolidó su poder dictatorial, sin embargo, en los últimos años de este cuatrienio la popularidad del Presidente se vio amenazada por una crisis financiera que puso en peligro la prosperidad que México, jamás había vivido en su historia: la pérdida general de las cosechas ocasionadas por las terribles sequías y la depreciación de la plata en los mercados mundiales, después de que este Presidente lograra hacer México, un exportador importante a nivel mundial en la producción de plata llegando a ser los número uno del mundo en este mercado.

Como consecuencia de lo anterior, al llegar el cuarto periodo de Porfirio Díaz (1892-96) se inicio una fuerte crisis económica en la nación que afecto a todas las clases sociales por igual. En 1893 José Ives Limantour se hizo cargo de la Secretaría de Hacienda y logró superar la crisis, circunstancias que favoreció la reelección de Porfirio Díaz para su quinto periodo presidencial (1896-1900) durante el cual siguió estable la nación sin cambios trascendentales.

En su sexto periodo de gobierno (1900-1904),el cual trae un importante antecedente de esta materia, Porfirio Díaz expide la Ley Electoral, el 18 de diciembre de 1901, la cual refiere en primer término "La renovación de los Poderes Federales" conteniendo las siguientes novedades:

- La renovación de los Poderes Federales se celebrarían elecciones Ordinarias cada dos años.

- Los Distritos Electorales estarían conformados por 70,000 personas.
- En los Distritos Electorales se instalaría un Colegio Electoral, recayendo en estos la designación de un Diputado y un Senador.

Durante este periodo de dictadura que sufrió nuestro país, vemos contradicciones muy importantes, como la de este militar oaxaqueño, el general Díaz que en primer termino antes de llegar al poder en su famoso plan de Tuxtepec, se queja de la reelección de la tiranía en los gobiernos, de los malos tratos a la población, pero desde el primer momento en que entra al poder hace completamente lo contrario a lo que había sido sus ideales de lucha, no podemos descartar que tuvo un periodo decrecimiento económico nuestro país bastante importante, pero la nación de nueva cuenta vuelve a sufrir el yugo de un gobierno autoritario.

En 1909 se formo el partido antirreleccionista que contaba entre sus miembros a Francisco I. Madero, Emilio Vázquez Gómez, Toribio Esquibel Obregón, José Vasconcelos, Roque Estrada, Luis Cabrera, Félix Palavicini y otros.

En 1910 en el partido antirreleccionista, un partido de oposición al gobierno encabezado por Díaz, surge con el ideal que va inserto en el nombre, luchan por al antireelección que Díaz venia acostumbrado a hacer cada periodo presidencial, por lo que lanzó como candidatos a la presidencia y Vicepresidencia

respectivamente, a Madero y Francisco Vázquez Gómez. En plena campaña electoral, Madero fue detenido en Monterrey el 7 de junio y trasladado a San Luis Potosí donde permaneció en prisión mientras se celebraban las elecciones en las que la fórmula Díaz-Corral Triunfo de Nuevo, ahora para el periodo 1910-16, nuevamente se aprecia el autoritarismo de esta dictadura, que ordenó quitar del camino a Madero para poder seguir en el poder.

Luego de la gran celebración del centenario del inicio de la Independencia Mexicana en la que, entre otras cosas, se inauguró la Capital Mexicana la Columna de la Independencia, Madero se fugó hasta San Antonio Texas, donde redactó el plan de San Luis en octubre de 1910 en el cual se establecía esencialmente: declaraba nula la reelección de Díaz, asumía provisionalmente la presidencia, llamaba al pueblo a levantarse en armas a partir del 20 de noviembre de 1910, prometía a los campesinos la restitución de sus tierras o la indemnización correspondientes y proclamaba los principios de sufragio efectivo y no reelección; siendo estos los ideales que prevalecerían durante el movimiento revolucionario de México.

El plan de San Luis se difundió rápidamente, aparecieron grupos armados que apoyaron el movimiento de Madero. Caudillos como Adrián González, Pascual Orozco, entre otros.

Iniciándose así la primera etapa de la Revolución Mexicana y, el 21 mayo de 1911, lograron que se firmaran los convenios de Ciudad Juárez en los que se estipulaba:

1. La renuncia de Porfirio Díaz a la presidencia.
2. La renuncia de Madero al poder que le conferían el plan de San Luis.
3. El gobierno Interno de Francisco León de la Barra.
4. La convocatoria a nuevas elecciones.

Luego de la renuncia de Díaz el 25 de mayo de 1911, el gobierno interino de la Barra inicio con problemas políticos, en primer lugar lograr la conciliaron de los porfiristas y los revolucionarios en el mismo gobierno, y el descontento de los campesinos y gente del pueblo ya que Madero no cumplió con los postulados agraristas que había prometido a la gente que lo apoyaba.

En medio de estos conflictos se celebraron elecciones en las que la formula Francisco I. Madero y José Ma. Pino Suárez como candidatos a la presidencia de la República, y el partido constitucional progresista, resultó triunfadora por una inmensa mayoría colocando así a Madero dentro de la silla presidencial, el gobierno de este personaje era muy democrático aunque poco identificado con las clases marginadas, lo que provocó que se alzara en armas el caudillo del sur, Emiliano Zapata así como por su parte Pascual Orozco, el primero de estos cual tenia como objetivo regresar las tierras a los campesino que eran a quienes debían pertenecer ya que eran ellos quienes las trabajaban con sus propias manos, y no así los caciques de la época, por lo cual el Presidente Madero nombró como general a Victoriano Huerta para que se hiciera cargo de las rebeliones que habían surgido, siendo derrotado por Zapata, pero antes logro derrotar a Orozco, quien el año de

1913 conspiró con Félix Díaz (sobrino del ex Presidente Díaz) y con Henry Lane Wilson (embajador de los Estados Unidos de América) para derrocar a Madero en un golpe de estado al que se conoce como *La decena trágica*, donde fue asesinado el Presidente Francisco I. Madero.

Después sube al poder Victoriano Huerta quien es apoyado por los caciques y líderes terratenientes del país creyendo que regresaría el gobierno como el de Díaz; Después aparece otro personaje el Gobernador del estado de Coahuila, Venustiano Carranza, quien era apoyado por líderes y caudillos del norte, entre ellos Francisco Villa; Carranza promulga el Plan de Guadalupe, que desconocía a Huerta como Presidente de la República, y formó el ejército constitucionalista siendo el Primer jefe; El texto establecía que al entrar en la capital del país, Carranza o quien lo hubiese sustituido en el mando del ejército constitucionalista por razones necesarias, se encargaría del Poder Ejecutivo el tiempo perentorio para convocar a elecciones.

Tiempo después debido a todos los ejércitos revolucionarios que existían en el país en ese tiempo, Huerta es derrotado; Villa decide alejar se de Carranza por no obtener de él el apoyo como a otros jefes revolucionarios y no darle el nombramiento de General. Carranza es designado Presidente de la República como lo establecía el Plan de Guadalupe, por lo que decidió romper con él en la llamada convención de Aguascalientes, en la que los tres grupos más importantes que participaron en la Revolución Mexicana intentaron dirimir sus diferencias. La Convención no reconocía a

Carranza como Presidente y nombró a Eulalio Gutierréz Presidente, que sólo era reconocido por Zapata y Villa. Pronto se presentaron pugnas entre el ejército del Norte (comandado por Francisco Villa) y del Sur (comandado por Emiliano Zapata). Carranza mandó a Obregón a enfrentarlos alargando la guerra civil. Después ambos caudillos fueron derrotados, y se creó el Constituyente de 1917 que fue convocado en 1916, como mas a delante se detallara.

2.4 MÉXICO POSTREVOLUCIONARIO

2.4.1 CONSTITUCIÓN DE 1917

La vigencia de la constitución de 1857 resultó bastante turbulenta, ya que a pesar de ser una de las Constituciones mas progresistas pasó por etapas como la guerra de tres años, la invasión francesa, la República restaurada de Juárez, el porfiriato, y por último la revolución mexicana, lo que dio una serie de cambios en la vida socio-política del país, dicha lucha, como es bien sabido logró la promulgación de la constitución de 1917.

2.4.1.1 EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO DE 1916-1917

En primer término hay que destacar que la idea de la revolución fue que terminada esta, se restauraría la constitución del 57, la cual, poco a poco fue perdiendo su observancia por los diversos actos

revolucionarios ocurridos en la Nación, por lo que ya no se ajustaba a la nueva etapa del país, a la realidad de los mexicanos, por lo que entre los Carransistas surgió la idea de convocar a un Congreso Constituyente y que se realizara una ley acorde a la realidad del nuevo México que surgía de la revolución. El 14 de septiembre de 1916 Venustiano Carranza expide el Decreto de reforma de los artículos 4º, 5º y 6º del decreto de 12 de diciembre de 1914 que adicionaba su plan de Guadalupe, en donde se haría pública la convocatoria al nuevo constituyente.

La convocatoria estableció, que el Congreso Constituyente se instalaría en la ciudad de Querétaro el 1º de diciembre de 1916. Establecía un sistema de elección directa para diputados tomándose como base el censo de 1910 para los electores, y la división territorial utilizada en 1912 en la elección de diputados. El propio Congreso sería quien calificara la elección, erigido en colegio electoral. El fin era reformar la constitución solamente, pero en el transcurso de las sesiones y debates con el fin reestablecer los puntos a reformar, se fueron reformando y adicionando bastantes artículos, por lo que una vez terminada resultó una nueva constitución.

El constituyente culminó sus funciones el día 31 de enero de 1917, y el 5 de febrero de 1917 se promulgó la nueva constitución.

Entre las reformas y adiciones más importantes están:

- Reformas políticas: se establece la no reelección para ningún cargo público, se crea el municipio libre en su artículo 115 , se suprime de nuevo la vicepresidencia, se le da mayor autonomía al poder judicial, y se les otorga soberanía a los estados (artículo 40).
- Reformas dogmáticas: principalmente se conserva gran parte del texto de la anterior constitución, en este ámbito se cambia el nombre de derechos humanos al de garantías individuales, haciendo unas reformas al artículo 3º referente a la educación.

A partir de ahora México sería una nación nueva, con una concepción institucional, se considera la primera constitución que consagra y crea las garantías sociales (por los artículos 3, 27 y 123) en el mundo, estas garantías imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad.

- Reformas Electorales: se establece que la nueva forma de elección de diputados federales , senadores y Presidente de la República, gobernadores, diputados locales y ayuntamientos, sería de forma directa sin instancias, es decir desaparece totalmente el anterior sistema de elección de 3 niveles, y que sería bajo las reglas de la ley reglamentaria.

El 06 de febrero de 1917, Venustiano Carranza expide "**La Nueva Ley Electoral**", en la que reproduce sus ideas, pero fundamentadas

en la recién promulgada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes novedades.

- Se estableció el voto directo para la elección de Presidente de la República;
- Se reguló el procedimiento de calificación de las elecciones por los Colegios Electorales para la elección de Presidente.

Posteriormente, el 02 de julio de 1918, se expide la **Ley para la Elección de los Poderes Federales**", a la cual se atribuye la creación del moderno derecho penal electoral.

Esta ley estuvo vigente hasta 1946.

2.4.2 EVOLUCION DE LAS NORMAS ELECTORALES EN EL MÉXICO POST REVOLUCIÓNARIO.

Así pues la Ley Electoral de julio de 1918, fue abrogada por la **Ley electoral Federal de fecha 07 de enero de 1946**, misma que fue promovida por el Presidente de la República, General Manuel Ávila Camacho; sus principales aportaciones fueron

- La creación de Comisión Federal de vigilancia Electoral, encargada de vigilar el proceso electoral en la Elección del Presidente de la República y del Congreso de la Unión; la cual se integraba con el Secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete, ambos eran

los comisionados por parte del Ejecutivo; dos por el legislativo, un Diputado y un Senador, y dos representantes de Partidos Nacionales.

Tal comisión era presidida por el Secretario de Gobernación en la que fungía como Secretario el Notario Público mas antiguo de la ciudad de México.

- Tipificaba diversos delitos electorales, entre ellos abstenerse, de inscribirse en el padrón electoral, abstenerse de votar en las elecciones, negarse a desempeñar funciones electorales, proporcionar datos falsos para el registro de votantes; intentar registrarse más de una vez; hacer propaganda política a favor de algún candidato o partido político el día de la elección; presentarse a una casilla electoral portando armas. Establecía para estos: multa, prisión y suspensión de derechos políticos.

En el año de 1947 se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, a iniciativa del entonces Presidente Miguel Alemán Valdez, para reconocer y otorgar el voto femenino (voto activo) en las elecciones municipales. Es así que, al quedar instituido en 1947 el voto femenino en las elecciones municipales, se puede afirmar que históricamente el papel de la mujer guarda una especial relevancia y está estrechamente vinculado al municipio en México, ya que fue a nivel municipal en donde se otorgan y reconocen a la mujer, por vez primera, derechos ciudadanos, aunque es preciso establecer que nunca hubo una candidata o funcionaria mujer en las elecciones siguientes.

Continuando con las reformas en la materia que nos ocupa, surge la **Ley Federal del 04 de diciembre de 1951**, abrogando esta la Ley Electoral Federal de 1946; en dicha Ley se crea la comisión Federal Electoral que estuvo vigente hasta el año 1990. Tres años después esta ley sufre nuevos cambios esto el 07 de enero de 1954, las cuales fueron promovidas por el entonces Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortinez, entre las cuales se resalta el haber otorgado constitucionalmente, en 1953, el derecho de votar a las mujeres (voto activo) y de ser votada (voto pasivo) en todo tipo de elecciones (federal, estatal y municipal) en razón de que se le concede la ciudadanía plena a la mujer, dándole así trato equitativo de genero y pleno ejercicio de sus derechos políticos.

En este sentido debe quedar claro que, en México, el derecho de voto a la mujer no se reconoce originariamente en 1953, como equívocamente se cree, sino que es desde 1947, aún cuando éste haya sido de manera parcial, tratándose sólo de las elecciones municipales incluyendo el sufragio activo.

Es hasta 1977, en que se establece el **Recurso de Reclamación**, con motivo de la reforma del artículo 60 constitucional, el cual sería procedente contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados al calificar la elección de diputados, de dicho recurso conocería la Suprema Corte de Justicia, la que de considerar que se hubieren cometidos violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación de la elección, lo haría del

conocimiento de la propia Cámara, para que emitiera nueva resolución, misma que sería definitiva e inatacable.

En ese mismo año surge un nuevo cuerpo legal de orden político comicial llamado " **Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales**" (LOPPE), modificándose así la tradicional denominación de "Ley Electoral", el principal merito de la LOPPE, fue dejar atrás el Sistema único de mayoría, buscando una más completa representación popular en la Cámara de Diputados instaurándose así el Sistema Mixto de Mayoría y Representación Proporcional, con lo que evidentemente el país se abre a la vida Democrática.

Es de suma importancia destacar que, durante la denominada reforma política-electoral de 1977, en el período del régimen presidencial de José López Portillo, se reforma el artículo 115 de la Constitución Federal, para introducir el Principio de Representación Proporcional en la elección de los ayuntamientos de aquellos municipios que tuvieran más de cien mil habitantes. Fue hasta 1983, con la denominada "Reforma Municipal" de ese año, por iniciativa del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, cuando, entre otras importantes modificaciones, se reforma el artículo 115 Constitucional para suprimir tal condicionante poblacional y ya dicho Principio de Representación Proporcional se aplica desde esa fecha para todos los municipios del país en la integración de sus respectivos ayuntamientos.

Esta Ley estableció lo siguiente:

- La naturaleza, objetivos y funciones de los Partidos Políticos;
- Utiliza la figura de registro de coalición como una opción mas de la de la apertura ideológica y partidaria, abriendo así las posibilidades legales para facilitar la constitución de agrupaciones políticas de ciudadanos;
- Establece por primera vez la figura de la fusión, que se constituye cuando dos o mas partidos o asociaciones políticas acuerdan crear una nueva organización política.
- Estableció garantías y reglas para el uso de la radio y televisión por parte de los Partidos Políticos;
- Constituye a la Comisión Federal Electoral, como el máximo órgano electoral; teniendo entre otras atribuciones, el registro de los partidos y asociaciones políticas nacionales, que antes correspondían a la Secretaría de Gobernación, determinando su integración;
- Esta nueva ley incorporó nuevos recursos contencioso administrativos, que resolvía la propia autoridad electoral, éstos fueron:

El Recurso de Inconformidad, que procedía contra actos del Registro Nacional de Electores;

El Recurso de Protesta, procedente en contra de los resultados contenidos en el acta final de escrutinio de las casillas; y

El Recurso de Queja, de carácter contenciosos político, que procedía contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por ambos principios, del que conocía el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados⁵.

Es preciso hacer mención que esta Ley estuvo vigente durante tres procesos electorales federales, celebrados en los años de 1979, 1982 y 1985. Sin embargo la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), fue abrogada por el **Código Federal Electoral de 1987**, que reguló las elecciones de 1988 en nuestro país; este ordenamiento electoral tuvo como propósito fundamental fortalecer el pluralismo político hincado por la LOPPE, ampliando los espacios de participación de los partidos políticos; y, además:

- Crea el **Tribunal de lo Contencioso Electoral** (órgano que nace de la reforma al artículo 60 Constitucional, de fecha 12 de diciembre de 1986, dotado de autonomía e imparcialidad con competencia para conocer y resolver las controversias surgidas de las elecciones; suprimiéndose así el Recurso de Reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ Angel Garduño Gonzalez, Derecho Electoral Mexicano, México DF. 1ra ed. 2000

- Este tribunal estaba integrado con 7 magistrados numerarios y 2 supernumerarios, quienes impartían la justicia electoral y eran designados por el Congreso de la Unión, a propuesta de los Partidos Políticos.
- Se estableciéndose medios de impugnación
- El tribunal de lo Contencioso Electoral era competente para conocer de los Recursos de Apelación y de Queja; así mismo de las controversias suscitadas en la integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El **Recurso de Apelación** procedía únicamente contra organismos federales electorales, por actos durante la etapa preparatoria de la elección; sus resoluciones eran de estricta legalidad, por lo que no se podía interpretar las normas constitucionales; siendo además definitivas.

Por su parte, el **Recurso de Queja** procedía por actos durante la jornada electoral y posterior a esta; la resolución tenía únicamente efectos suspensivos por lo que se podía ordenar a la Comisión Federal Electoral el no expedir constancias de mayoría cuando se presentaran causales de nulidad de la elección; razón por la cual sus resoluciones eran solamente declarativas y no vinculativas para los Colegios Electorales. Ambos recursos eran considerados como una instancia jurisdiccional. En cuanto a las resoluciones recaídas al Recurso de Queja, relacionadas con la nulidad de la elección, éstas eran recurribles ante el Colegio Electoral, que se consideraba una

instancia contencioso-política, última y definitiva en la calificación de las elecciones.

- Dicho tribunal tenía como finalidad el garantizar a los ciudadanos y Partidos Políticos, el cabal cumplimiento de las normas electorales.
- Se amplía la Cámara de Diputados, 300 electos bajo el principio de la votación por mayoría relativa y 200 electos según el principio de representación proporcional.

La Cámara de Senadores se componía de 2 miembros por cada Estado y 2 por el distrito Federal, electos directamente por mitad cada tres años conforme al principio de mayoría relativa.

- Se regularon la Constitución, registro y funcionamiento de los partidos políticos.
- Contempló un sistema de financiamiento público para los Partidos Políticos, complementario a los ingresos que éstos obtuvieran de sus afiliados y por otros conceptos; estimándolos además como entidades de interés público, razón por la cual debían ser acreedores a un mayor apoyo por parte del Estado.

De esta forma, el Derecho empieza a regir los procesos electorales, que antes sólo eran materia de la política.

En el año de 1988 entró en vigor la modificación al artículo 73 de la Ley de Amparo, ratificándose la improcedencia del amparo contra

las resoluciones o declaraciones de los organismos o autoridades electorales; con ello, se reitera la voluntad legislativa de someter las controversias electorales a un órgano especializado, manteniendo los Colegios Electorales la máxima autoridad en cuestión de calificación de elecciones.

Con motivo de las reformas a los artículos 41 y 60 Constitucional, efectuadas en el año de 1990 se abroga el Código Federal Electoral de 1987, y se promulga el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, conocido como COFIPE; el cual será motivo de estudio más adelante, así como el sistema electoral que nos rige hoy en día.

2.4.3 REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1990 (SURGIMIENTO DEL IFE).

En 1989, después de la trágica y turbulenta elección del año anterior, proceso único hasta entonces en la historia de México, el candidato del Partido Revolucionario Institucional, Carlos Salinas de Gortari enfrentaba por primera vez una verdadera competencia con dos candidatos opositores, Cuauhtémoc Cárdenas, quien había formado dentro del PRI junto con Porfirio Muñoz Ledo la corriente democratizadora, y que al momento de la postulación de Salinas, renunció a dicho Instituto político, y ahora era postulado por una coalición de izquierda, el Frente Democrático Nacional; y Manuel Clouthier del Partido Acción Nacional. Al terminar el proceso electoral el 6 de julio, según varias versiones, los primeros

resultados mostraban una ventaja de Cárdenas y el Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz anunció que los resultados electorales no podrían ser entregados inmediatamente debido a una *caída del sistema* de cómputo, situación que trajo muchas suspicacias sobre el fraude que estaba próximo a ocurrir, cuando supuestamente se restableció el sistema de cómputo los resultados se entregaron, y resultó ganador el candidato del Partido revolucionario institucional. Cuauhtémoc Cárdenas y la oposición desconocieron este resultado y demandaron la anulación de las elecciones, realizando multitudinarias manifestaciones.

Sin embargo no pudieron impedir la declaración de Salinas como Presidente electo por la Cámara de Diputados donde el PRI tenía una ventaja de 20 diputados frente al conjunto opositor. El gobierno siempre sostuvo la legalidad de las elecciones.

Derivado de lo anterior, durante el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari se realizaron diversos foros de consulta a los partidos políticos, asociaciones políticas, ciudadanía en general, con el fin de analizar las deficiencias que tenía el sistema electoral en México, de donde resultó como factor común la aceptación de que la forma de organización de los procesos electorales era erróneo y no se aseguraba certeza al resultado, por lo que concordaban en que fuera un órgano independiente integrado por profesionistas y conocedores de la materia electoral, que regulara todo lo referente a la materia.

Por lo anterior, en el mes de octubre del mismo año se sometió al congreso una serie de iniciativas de reforma, la mas trascendente fue la del artículo 41 constitucional de donde nace el Instituto federal Electoral, donde se le dota de personalidad jurídica y patrimonio propio, evitando así injerencia de los poderes de la Unión, y donde se establece su jurisdicción, por lo que dio lugar a la configuración del Consejo general del IFE, como el órgano supremo y de mayor jerarquía en lo referente a los procesos electorales.

A este nuevo órgano electoral se le confirió la responsabilidad de organizar los procesos electorales en el ámbito federal; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica democrática.

En 1990 el órgano supremo del nuevo Instituto Federal Electoral, el Consejo General estuvo primeramente integrado por cinco representantes de carácter estatal de los cuales eran 1 representante del ejecutivo, 2 de la cámara de diputados y 2 de la cámara de senadores, mas 6 consejeros magistrados, designados por propuesta del Presidente de la República y votados por la cámara baja, y 10 representantes de los partidos políticos en proporción con su poder político alcanzado en la elección anterior, todos los integrantes de este órgano tenían voz y voto, en relación a esto el COFIPE establecía que los partidos de carácter nacional que tuvieran mas de un representante podía designar a uno de ellos que

tendría tantos votos como numero de representantes tuviera el partido, y que los partidos que en la última elección hubieran obtenido apenas su registro definitivo o condicionado contarían con representante con voz pero sin voto.

Con posterioridad a la reforma de 1990 abordada en los párrafos precedentes, en el *Diario Oficial de la Federación* de 3 de septiembre de 1993, aparecieron nuevas modificaciones y adiciones a los artículos 41, 54, 56, 60, 63 y 74 fracción I y 100. Por lo que hace a este artículo 41, los cambios fundamentales fueron los siguientes:

- a) El relativo al financiamiento de los partidos políticos y campañas electorales, reglamentado en el COFIPE.
- b) Medios de impugnación que deberán ser atendidos por el Instituto Federal Electoral y, sobre todo, por el Tribunal Federal Electoral.
- c) Tribunal Federal Electoral, que será un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral.
- d) Sala de Segunda Instancia. Además del Tribunal Federal Electoral, en cada proceso electoral se integrará una Sala de Segunda Instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral. En otras palabras, el trámite jurisdiccional electoral ya es bi-instancial: primero, ante el Tribunal Federal Electoral y, posteriormente, en ciertos casos (por

"agravios debidamente fundados por el que se puede modificar el resultado de las elecciones") ante la Sala de Segunda Instancia.

2.4.4 REFORMAS ELECTORALES DE 1994.

En 1994 vuelve a realizarse otra reforma que afecto la organización del IFE creado cuatro años antes, con el único objetivo de darle mayor autonomía y reafirmarla, confiriéndole un mayor peso a los representantes ciudadanos, un punto importante es que ahora los representantes e los partidos políticos se les reprimió el voto y ahora solo contaban con voz, por lo que a los consejeros ciudadanos que eran 6 en este momento mantenían voz y voto lo que los hacia tener un importante peso dentro del órgano del consejo general, por lo que tenían una responsabilidad mayor al recaer el peso de la toma de decisiones, por lo que en consecuencia ahora solo existían 11 consejeros con voto y de los cuales los ciudadanos sobresalían de los representantes de los poder públicos.

De 1994 a 1996 el Consejo General volvió a sufrir cambios ahora integrándose por un consejero del Ejecutivo, el cual era el secretario de Gobernación quien fungía como Presidente del Consejo General, 4 consejeros del legislativo, dos de la cámara de diputados y dos de la cámara de senadores uno electo por la primera mayoría y los segundos por la primera minoría, y 6 consejeros ciudadanos, los cuales tenían voz y voto.

Los consejeros ciudadanos que vinieron a sustituir a los consejeros magistrados nombrados en 1990, lo que traía como consecuencia la

ciudadanización de los procesos, o esa era la intención, ya que no tenían requisitos mayores que los que establecía el artículo 74 del COFIPE, que les imponía solamente tener título profesional o equivalente, por lo que de la estructura del consejo general se desprende que aparte de los anteriores integrantes existían representantes de partido sin voto, pero con voz, por lo que seguía existiendo una hegemonía en ese órgano del partido mas poderoso, el PRI, ya que aparte de tener representantes diputados de su partido con voz tenia el apoyo en la sesiones de su representante de partido, así también quien elegía a los consejeros ciudadanos era la propia cámara baja por lo cual no existía una ciudadanización del órgano que se intento crear, seguía estando politizado totalmente en su órgano de decisión.

2.4.5 REFORMAS ELECTORALES DE 1996.

En el año de 1996, se logra una de las reformas electorales más trascendentes en la historia de nuestro país.

El IFE volvió a sufrir cambios, ahora el Secretario de Gobernación dejo de integrar el Consejo General, los consejeros representantes del legislativo ahora ya no tendrían voto al igual que los de los partidos políticos, y ahora la toma de decisiones recaía sobre ocho consejeros "electorales" que sustituyen a los consejeros ciudadanos.

En consecuencia el consejo general quedo de la siguiente manera:

- a) 1 consejero Presidente
- b) 8 consejeros electorales
- c) 1 representante de cada grupo parlamentario
- d) 1 representante de cada partido político
- e) 1 secretario ejecutivo (que también era secretario del IFE)

Los consejeros electorales duraran en su encargo 7 años, y serán designados por votación en la cámara de diputados, y deberán de tener conocimientos suficientes para poder desempeñar su función adecuadamente.

El conjunto de reformas legislativas de 1996 ha afectado al sistema electoral en muchos de sus elementos relevantes:

a) Cámara de Diputados

- Se fija un nivel máximo de sobre representación de ocho puntos en la relación votos-escaños para todo partido político, como complemento a la fijación de un límite máximo de representación de la primera fuerza electoral, para procurar reforzar la proporcionalidad.
- Incremento del porcentaje de votación requerido para que un partido político participe en la asignación de escaños de representación proporcional, del 1.5 al 2% de la votación nacional.

b) Cámara de Senadores

- Se incorpora el principio de representación proporcional para elegir a 32 de sus 128 integrantes. Se eligen ahora tres senadores por igual en cada una de las 32 entidades federativas: dos por el principio de mayoría relativa y el tercero asignado a la primera minoría; los 32 restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal nacional.
- El porcentaje de votación para la asignación de escaños de representación proporcional se fija también en el 2% de la votación emitida a nivel nacional.

c) Partidos y agrupaciones políticas

- Se modifican los requisitos para el registro como partido político: en vez del mínimo de sesenta y cinco mil afiliados a nivel nacional que se exigía con anterioridad, ahora se exige contar con seis mil afiliados por entidad, de por lo menos 20 de las 32 entidades federativas, o bien con 600 en por lo menos 200 de los 300 distritos electorales uninominales; el total no debe ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por más de 170 mil afiliados.
- Se incrementa el porcentaje requerido para que un partido político nacional conserve su registro: un mínimo del 2%.

d) Reformas para lograr equidad en la contienda político-electoral.

- Se establece que la financiación pública debe prevalecer sobre otros tipos permitidos y regulados por la ley.
- Se prohíben las aportaciones anónimas y se establecen nuevos límites al financiamiento de simpatizantes.
- Aumentan las atribuciones de control a cargo la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como la realización de auditorias a los partidos políticos.

Otra reforma importante fue la del artículo 99 Constitucional, mediante la cual se incorpora el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, como órgano especializado de dicho Poder.

Este Tribunal funciona con una Sala Superior permanente, integrada con siete Magistrados; y cinco Salas Regionales temporales, integradas, cada una de ellas, con tres Magistrados; pasando la Sala Central a ser una Sala Regional.

El nombramiento de sus Magistrados se lleva a cabo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Senadores, de una terna presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese mismo año, por medio de reforma surge el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, fortaleciéndose y protegiéndose así, los derechos políticos de los ciudadanos

Por su parte, el artículo 99 de la Constitución Federal, que reglamenta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que éste será la máxima autoridad jurisdiccional de la materia con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, con competencia para resolver:

- Las impugnaciones de las Elecciones de Diputados y Senadores;
- Las impugnaciones de la elección de Presidente de la República; Realizar el cómputo de la elección de Presidente y formular la declaración de validez y de Presidente electo;
- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades locales electorales,

Se crea la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Federal, que contiene medios para garantizar la legalidad, constitucionalidad y definitividad de todos los actos y

resoluciones de las autoridades electorales y de las entidades federativas.

Tal cuerpo normativo también abarca los juicios de Inconformidad, Revisión Constitucional, Protección de los Derechos Político-Electoral de los Ciudadanos, y para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Federal Electoral, así como los Recursos de Revisión y de Reconsideración.

La autonomía que goza el Tribunal Electoral radica, principalmente, en el hecho de que sus sentencias tienen el carácter de definitivas e inapelables, lo que implica que ninguna otra autoridad del país, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueda modificar su decisión.

Por lo que a través de las líneas precedentes se aprecia la evolución que tuvo el órgano electoral mexicano, en este caso el IFE a través del tiempo, desde su creación hasta lo que es hoy en día, y la forma en que el derecho electoral fue evolucionando hasta llegar a lo que se conoce en la actualidad, moldeado por las experiencias que se han tenido en la materia.

CAPITULO 3

DERECHO COMPARADO

3.1 SISTEMA ELECTORAL ARGENTINO

Para entender el sistema electoral de Argentina, es necesario aclarar tal como lo estipula el artículo 1 de la Constitución política de Argentina, que su forma de gobierno es representativa, Republicana y federal. Tiene la misma forma de gobierno que México; como consecuencia de ser un sistema federal, las provincias que la integran gozan de autonomía, en consecuencia estas dictan sus propias leyes electorales, nos centraremos, en el proceso electoral federal, ósea a la elección de Presidente-vicepresidente, diputados y senadores.

3.1.1 DIVISIÓN TERRITORIAL ELECTORAL

Se encuentra dividida 23 provincias autónomas, y una capital federal que es Buenos Aires, para la elección de Presidente, el país constituye un solo distrito electoral, tal como lo establece el artículo 94 de su constitución.

Para la elección de diputados y senadores cada provincia constituye un distrito electoral, en función del principio de representatividad, es decir, cada provincia y los habitantes de la misma tendrán derecho a representantes dentro del congreso nacional; existen 24 distritos electorales en lo que concierne a esta elección. Dentro de

cada distrito electoral existe una subdivisión que son las secciones electorales, y que constituyen cada departamento que integra cada provincia, y estas a su vez se dividen en circuitos cuya función es la agrupación de los electores de acuerdo a la proximidad de los domicilios de estos con las mesas receptoras del voto. Cada circuito se dividirá en mesas las que se constituirán con hasta cuatrocientos cincuenta (450) electores inscriptos, agrupados por sexo y orden alfabético, tal como lo señala el artículo 39 y 41 de su código nacional electoral.

3.1.2 AUTORIDADES ELECTORALES

El sistema electoral argentino, es de los llamados sistemas "mixtos", debido a que participan en la organización del proceso diversos organismos como son:

- La justicia nacional electoral
- Las juntas nacionales electorales
- La dirección nacional electoral

Y como órganos auxiliares:

- Consejo General Electoral
- Servicio Nacional de Correo

3.1.2.1 LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL

Es competencia del Poder Judicial de todo lo referente a la materia electoral, encargado de resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes electorales y controversias entre partidos políticos.

La Justicia Nacional Electoral ejerce funciones de cuatro tipos: a) jurisdiccionales; b) de control; c) de administración electoral y d) registrales.

Funciones Jurisdiccionales:

Se centra en la correcta aplicación de la **ley orgánica de los partidos políticos** y el Código Electoral Nacional, a través de diversos órganos.

Existen jueces electorales y que son federales de primera instancia, con asiento en cada una de las provincias, los cuales formara el órgano llamado Secretaría Electoral, dependiente del poder judicial la cual esta integrada además del juez por un Secretario Electoral y un Prosecretario, tal como lo establece el artículo 45 de su Código.

Los jueces electorales conocerán en materia judicial de actos en contra de las leyes electorales cometidos durante el proceso electoral y controversias entre partidos políticos

Pero la autoridad superior en segunda instancia es la Cámara Nacional Electoral, integrada por tres jueces designados por el poder ejecutivo con aprobación del senado de la nación, dos secretarios, uno de ellos con funciones administrativas y el otro con funciones de auxilio en lo judicial, referente a las apelaciones provenientes de los jueces electorales de primera instancia.

Tienen jurisdicción sobre todo el territorio de la República Argentina, las resoluciones tienen carácter de obligatorio para las autoridades de primera instancia, pero no son definitivas, ya que cabe un recurso contra estas resoluciones que es el denominado, recurso extraordinario federal, que se promueve ante la Corte Suprema de Justicia, con el fin de evitar violaciones a la constitucional Argentina.

Funciones de control:

En términos generales, están vinculadas a la existencia, organización y actividades de los partidos políticos. Así, ejerce el control y fiscaliza su financiamiento y evita la inequidad dentro del proceso electoral, lo cual se encarga de realizar los jueces electorales, a través de auditorías internas que les realizan a los partidos políticos, con el fin de conocer el uso que se le ha dado sus recursos económicos.

Funciones de administración electoral:

Los jueces electorales forman, corrigen e imprimen los padrones definitivos, atienden los reclamos de los ciudadanos y apoderados de los partidos políticos sobre los datos consignados en ellos,

disponen su exhibición, ordenan las tachas de los electores inhabilitados y agrupan a los electores por mesas electorales. Designan los lugares en donde funcionarán las mesas y a las autoridades que las tendrán a cargo.

Funciones Registrales:

La Cámara Nacional Electoral tiene a su cargo:

- El Registro Nacional de Electores: que es el registro de todos los ciudadanos de la nación Argentina que tienen derecho a emitir sufragio en las elecciones nacionales. Al igual que en nuestro país existe el registro que lleva el IFE con la misma función.
- El Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos: solo es con el fin de corroborar la existencia de militantes de los partidos políticos que reportan ante esta autoridad para poder obtener su personalidad jurídico-política, en nuestro país no existe este registro como tal, sino solo se les exige comprobar sus afiliados al momento de la creación de un nuevo partido, para cubrir el mínimo que exige el artículo 24 inciso C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- El Registro General de Cartas de Ciudadanía: las cartas de ciudadanía es el documento con el cual los nacionales argentinos, acreditan ser ciudadanos y gozar del derecho al voto, por lo que en este registro se encuentran todas las personas que cuentan con dicho documento vigente. Que equiparado a México, correspondería a la credencial de elector con fotografía, la cual es un gran avance en esta materia, ya que aparte de servir como acreditación de la ciudadanía, sirve como identificación oficial, y que surge de la lista nominal tiene la misma función que este tipo de registro argentino.
- El Registro de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales: donde se encuentran incluidos todas aquellos ciudadanos que se encuentran bajo condena penal, los declarados dementes por un juez, los sordomudos que no puedan expresarse por escrito, y los que se hayan naturalizado de un país extranjero, tal como lo establece el artículo 3 del Código Electoral Nacional. Para el caso de nuestro país, solamente es necesario darlos de baja de la lista nominal, a efecto que queden suspendidos su derechos político-electorales, y no puedan emitir sufragio alguno, ni ser votados.

- El Registro General de Consulados: consiste en el registro que se tiene de los nacionales que se encuentran en el extranjero, e nuestro país este tipo de registro no tiene ninguna función electoral, lo lleva la secretaria de gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, de todos los nacionales que salen del país, pero es poco efectivo este registro por la problemática de los nacionales indocumentados que emigran a los Estados Unidos en busca de un mejor nivel de vida.
- El Registro de Electores Residentes en el exterior: que es donde se encuentran los residentes en el extranjero pero con carta de ciudadanía y derecho al voto. En México existe un registro similar, consiste en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, los cuales deben solicitar su inscripción al Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General y que se encuentra en la embajada o consulado mas cercano, sin un buen funcionamiento por el problema de los mexicanos inmigrantes en Estados Unidos, ya que se encuentran en aquel país de forma clandestina, y sin documento alguno.

3.1.3 LAS JUNTAS NACIONALES ELECTORALES

Estos órganos son autónomos de naturaleza meramente administrativa, que no pertenecen a ningún poder, pero se encuentran integradas por funcionarios de diversos poderes estatales, el Presidente de la Cámara Federal de cada provincia, el juez electoral y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia; ya que son órganos transitorios que se instalan en cada una de las 23 provincias que integran la nación Argentina 60 días antes del proceso electoral, tal como lo establece el artículo 48 y 49 del Código Electoral Nacional; lo cual en mi opinión está peor que nuestro sistema de consejeros electorales ya que en el caso argentino, todo mundo tiene intereses particulares y compromisos con diversas fuerzas políticas, lo que no da una imparcialidad al proceso electoral.

Entre las atribuciones que tiene este órgano están:

- 1.** Aprobar las boletas de sufragio.
- 2.** Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que las mismas efectuarán el escrutinio. El cual en nuestro país son elegidos por medio de la insaculación, es decir por sorteo, primero se sortea la letra del apellido y se seleccionan esas personas, se pasa a un segundo sorteo donde se selecciona el mes de nacimiento y al final se realiza la insaculación en donde se eligen a las personas que serán autoridades en las

mesas receptoras del voto, con el fin de dar mayor certeza a la jornada electoral

3. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.

4. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos otorgarles sus diplomas, mientras no existan controversias. Resultando esta atribución parecida al computo distrital realizado en nuestro proceso electoral.

Las resoluciones que emita estas juntas nacionales electorales son recurribles a través del recurso de apelación que resolverá la Cámara Nacional Electoral, lo que garantiza la legalidad de todos los actos electorales que se realicen, en mi opinión parcial, ya que resolverá tal recurso la Cámara Nacional Electoral, que esta integrada por jueces elegidos por el ejecutivo, donde existe la imparcialidad en ese proceso electoral?, si tienen que cumplirle al Presidente por haberles dado tal puesto o por cumplir con compromisos de tipo político, provocando suspicacias en la gente sobre si el fallo fue conforme a derecho o fue en beneficio del partido político en el poder.

3.1.4 DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Es un órgano que depende directamente del Ministerio del Interior de Argentina que forma parte del Poder ejecutivo, que en analogía en nuestro país, sería la Secretaría de Gobernación, la cual juega un papel sin mayor importancia en la organización de los procesos

electorales; se encarga de la provisión de la papelería y demás elementos necesarios para la realización de la elección, como es urnas, actas de las mesas receptoras, instructivo de funciones de los integrantes de las mesas, e impresión de los padrones ordenada por los jueces electorales.

Por lo cual es un órgano encargado de brindar el material necesario para el proceso electoral, sin otra función en particular.

3.1.5 COMANDO GENERAL ELECTORAL

Constituido antes de llevarse a cabo las elecciones por elementos de las fuerzas armadas y de las corporaciones policiales de cada provincia con la única finalidad de garantizar la seguridad de la elección. Instalándose en particular cerca de las mesas receptoras del voto y en las sedes de las juntas electorales nacionales, quienes estarán a cargo del Presidente de la mesa receptora. Lo cual a mi parecer es una aberración ya que es un proceso democrático de participación ciudadana, no un mitin revolucionario, lo cual solo demuestra que siguen teniendo costumbres de su pasado de dictadores, donde todo se resolvió con la coacción y autoritarismo.

Una de las funciones principales es la vigilancia durante el transporte de las urnas y documentación electoral hasta la total culminación del escrutinio definitivo. De nuevo la imparcialidad, ya que el jefe máximo de las fuerzas armadas y policiales es el jefe del

ejecutivo, por lo que obedecerán lo que este diga, lo que no garantiza el cuidado de los paquetes electorales y su no alteración a favor del partido que representa el Presidente.

3.1.6 SERVICIO NACIONAL DE CORREO

Este órgano actúa como auxiliar en los comicios, es el encargado de repartir en los lugares designados para instalará la mesa receptora las urnas y papelería necesaria que doto la dirección electoral, así como también se encara de trasladaren compañía de elementos policiales el paquete electoral para el escrutinio final, en México también se utiliza como auxiliar al Servicio Postal Mexicano, a efecto de hacer llegar a los insaculados su designación como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, aunque no siempre se utiliza, otras veces lo realiza el propio IFE.

3.1.7 LA JORNADA ELECTORAL

Llegado el día establecido para la celebración del proceso electoral, se instalaran las mesas receptoras del voto en los lugares destinados por las autoridades electorales, las cuales estarán integradas por un Presidente y tantos suplentes sean necesarias a efecto de auxiliar al Presidente en las labores de la elección, así como los llamados fiscales de partidos, que son como en nuestro país representantes de tales institutos con la única finalidad de vigilar el proceso.

Deberán estar a las siete y cuarenta y cinco horas, en el local en que haya de funcionar la mesa, el Presidente y sus suplentes con los documentos y útiles electorales, a efecto que a las ocho horas se realice la apertura del proceso electoral, llenándose el acta de apertura correspondiente donde firmaran todos los que en ella intervengan, tal como lo establece el artículo 83 del Código Nacional Electoral (CEN). Tal como se hace en México a diferencia de la hora que es a las ocho de la mañana con el fin de que la ciudadanía observa la apertura de los paquetes electorales.

Para la emisión del sufragio el elector deberá presentarse con el documento con el cual acredita la ciudadanía, el Presidente de la mesa, deberá revisar sus datos en el padrón y entregarle la boleta respectiva; posteriormente el elector deberá dirigirse al llamado cuarto oscuro, que no es más que una casilla cerrada donde se respeta el secreto del voto de cada elector, procediendo a depositar la boleta ya con el voto dentro de la urna correspondiente; terminando el proceso de la emisión del sufragio. En comparación con nuestro sistema, la credencial de elector con fotografía cuenta con varios candados que provocan su inviolabilidad y duplicidad de sufragios en la jornada electoral, tales como la fotografía, la huella digital, la lista nominal, a diferencia de la carta de ciudadanía Argentina que no cuenta con mayor medio de inviolabilidad que la firma y los datos del ciudadano que deben ser corroborados en el registro de actas de ciudadanía al momento de votar.

La clausura del proceso es a las dieciocho horas del día, Pasando a la etapa del escrutinio, donde el Presidente con auxilio de los

suplentes abrirá la urna y contara los sufragios emitidos. Tal como lo estipula el artículo 101 del CEN.

Al haberse terminado la tarea del conteo, se realizar el acta de escrutinio y cierre del proceso electoral, donde se plasmara la hora de clausura, los votos sufragados para cada partido o candidato, y las protestas que los fiscales hagan.

Posteriormente todo se introduce a la urna la cual es sellada por el Presidente, y entregado al servicio nacional de correos quien lo trasportara a la Junta nacional electoral correspondiente en cada distrito para el escrutinio final, el cual consiste en aglomerar los resultados de cada urna e ir sumando los sufragios para poder determinar al ganador, durante este proceso los partidos pueden autorizar a sus fiscales a que permanezcan presentes, tal como en México, ahora un dato muy importante que hay que destacar es que en caso de que el acta de escrutinio este mal llenada, o con alteraciones, se procederá tal como lo establece el artículo 112 del CEN, al recuento material de tal urna en presencia de los partidos para verificar los datos que se plasmaron y evitar suspicacias en la elección.

Situación que en nuestro país ocasiono el desorden social en las elecciones del 2006 entre el candidato del partido de derecha y el del partido de izquierda, por existir bastantes irregularidades en las actas de escrutinio, y que debido a que el IFE se negó a realizar la apertura de los paquetes electorales en donde las actas de escrutinio estaban mal llenadas por los ciudadanos, lo cual no seria

minimizar el trabajo de los ciudadanos al contar los votos sino solamente una medida que de mayor certeza y proteja el voto de la mayoría.

Al terminarse el escrutinio dentro de las juntas si existieren protestas se turnaran a los jueces electorales de primera instancia para su resolución, en caso contrario se declarara la validez de la elección por la Junta Electoral Nacional y se entregara al candidato la constancia respectiva que lo acredite como ganador de ese distrito. De la misma forma que en nuestro Código Electoral, donde los representantes de los partidos podrán hacer escritos de protesta, en el que expresen el motivo de la inconformidad los cuales deberán ser resueltos antes de declarar la validez de la elección

3.1.8 CARACTERISTICAS DE LA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

La renovación del poder ejecutivo integrado por el Presidente y vicepresidente, elegidos en formula, es decir, cada partido participante tiene que registrar tanto a un candidato a Presidente como a vicepresidente, los cuales si resultan ganadores ambos entraran a ocupar el cargo, se realiza cada 4 años. En nuestro país la figura del vicepresidente dejo de existir, ya que el vicepresidente conspiraba en contra del Presidente para que es muriera o dejara el cargo y el vicepresidente ocupara su lugar, lo que creaba

inestabilidad política en el país, ya que en lugar de gobernar buscaba subir al poder.

Para esta elección la constitución Argentina en su artículo 94 establece el sistema de doble vuelta, en el cual si no cumple con más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos en la primera vuelta se procederá a la segunda vuelta, pero solamente participaran aquí los dos partidos mas votados en la primera elección. En mi punto de vista un acierto, ya que se evita sospechas por parte de la sociedad sobre si el ganador fue favorecido por las autoridades electorales o realizo algún tipo de fraude, en consecuencia se realiza una segunda elección con solo los candidatos mas votados, a efecto de aumentar la diferencia entre ambos y poder declarara ganador al candidato de la mayoría.

La segunda vuelta se realizara dentro de los 30 días siguientes, si antes de esta segunda ronda los partidos no ratifican su aceptación a esta, se declarara ganadora la formula que si lo haya hecho.

3.1.9 CARACTERISTICAS DE LA ELECCION DE SENADORES Y DIPUTADOS

Esta elección será por lista, es decir cada partido registrara ante las autoridades electorales una lista donde se encuentran los candidatos a ambos cargos. El elector tendrá que votar solamente por la lista del partido que mas le convenga. Sin duda deja de lado

en mi opinión la esencia de la representatividad, ya que si bien si representa a un porcentaje de la población cada diputado, este no realiza campañas de acercamiento con la gente como se hace en nuestro país, porque solo botan por la el partido y la lista y no conocen de una manera mas profunda al candidato que será su representante.

Serán elegidos 3 senadores por distrito electoral es decir por provincia, lo que corresponderá a dos lugares a la lista ganadora en cada distrito y el restante a la primera minoría. Por cuanto a los diputados se elegirá un diputado por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos.

Sin duda un sistema electoral que hace honor a su nombre, Mixto, ya que efectivamente mezcla autoridades de los 3 poderes, así como de diversas esferas de competencia, en la organización y aplicaciones de las leyes electorales, situación que a mi manera de ver las cosas, solo hace el proceso mas complicado y existe muchos órganos metiendo las manos en el mismo, lo que ocasiona que no sea un proceso imparcial, ni equitativo, mi opinión fundamentada en la experiencia de nuestro país en este tipo de problemas, que si bien es un sistema electoral que deja fuera a los poderes de la unión aun así tiene pequeñas fallas que provocan sospechas en la ciudadanía, si bien lo único que podría adoptarse de este sistema es la segunda vuelta seria con otras reglamentación acorde a nuestra realidad y situación política, con el fin de perfeccionar nuestro sistema electoral.

3.2 SISTEMA ELECTORAL CHILENO.

Chile es una República democrática tal como lo establece el artículo 4 de su constitución, en consecuencia a través de procesos electorales se renovaran los cargos de elección popular, analizando el proceso electoral y la elección del jefe del ejecutivo, y cámara de diputados y senadores.

El artículo 18 de su constitución, es donde se encuentra fundamentado el derecho electoral. al establecer que los procesos electorales serán regulados por las leyes secundarias, en este caso Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios y la Ley Orgánica Constitucional Sobre Sistema De Inscripción Electoral Y Sistemas Electorales, en las cuales se reglamenta todo el proceso democrático.

Existen leyes que regulan el financiamiento de los partidos políticos, y por lo anterior podemos considerar que no tienen un compendio legislativo único donde se encuentren todas las normas electorales como en nuestro país, el COFIPE.

La división territorial electoral consiste en 60 distritos para la elección de diputados. Sin embargo, para senadores no se habla de distritos sino de 19 circunscripciones, y para la elección presidencial vuelven a estructurar a todo el país, en un solo distrito.

En México la división electoral varía también la calidad estatal salvo para el senado, ya que este es representante de la entidad federativa ante los órganos federales. Por ello la esencia de la cámara alta como a veces le llamamos, es representar los intereses de los estados afiliados, de aquellos que al principio utópico de nuestro país sumaron sus intereses sacrificando parte de su autonomía para pertenecer a una federación. Es bien conocido que este origen federal es mucho más fidedigno en estados Unidos donde si, las famosas trece colonias, se unificaron dando un resultado mucho más específico de lo que se espera sea una federación. En México en realidad se copia el sistema a partir de los órganos que toman la decisión a nivel central, esto nos lleva a que se trate de una federación cuyos integrantes no eran tan claramente estados independientes sino parte de aquel territorio enorme que constituía la nueva España que es subdividido en los estados que ahora conocemos.

No obstante al no tratarse de una federación sino de una República centralizada esto en referencia al país que comparamos, a Chile, debe subdividirse el territorio en lo que serán las circunscripciones y probablemente la concepción sea que cada uno de los senadores represente los intereses de esa porción territorial, al igual que en México el espíritu del senado responde a la representación de cada uno de los estados como entidad federada.

Por lo cual nos ha preocupado la existencia de esta nueva figura del senador surgido por circunscripción y que además llega al poder bajo el sistema plurinominal, toda vez que nuestra circunscripciones

no precisamente consignan estados similares ni en su desarrollo económico, y tampoco en los aspectos culturales, sino que mas bien es una distribución meramente territorial orientada por la densidad de población.

3.2.1 AUTORIDADES ELECTORALES

Servicio Electoral Público, así denominado, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Similar en la calidad de autonomía al Instituto federal Electoral Mexicano.

Se integra por dos tipos de juntas electorales e inscriptoras.

Las primeras equivalen a las juntas locales del derecho mexicano, puesto que son las que abarcan los territorios provinciales, Así como las nuestras corresponden a los territorios estatales como lo establece el artículo 98 y 99 del COFIPE.

Sin embargo es interesante decir que dentro de sus facultades se encuentra el proponer al director general, los candidatos a nombramiento de las juntas inscriptoras.

En nuestro caso debemos recordar que tenemos dos perfiles de órganos muy distintos y que realizan la elección entre ambos, los decisorios ósea los consejos y los operativos o ejecutores que son las juntas.

En el primer caso los consejeros de las distritales si van a hacer nombrados por los integrantes de los consejos locales a propuesta de la junta distrital correspondiente.

Pero en lo que se refiere a los ejecutores tanto distritales como locales son personal que surge del Servicio profesional electoral, lo que significa que gana su puesto por oposición y que continua presentando exámenes académicos para mantenerse en su posición laboral. Desaparece en este caso la figura de la designación por la de la oposición, entendiéndola esta como concurso abierto y cuyo triunfo es para el candidato mejor preparado entre todos los competidores y calificado por los órganos centrales específicos (Dirección Gral. del SPE).

En el derecho mexicano si bien las juntas distritales son coordinadas por las juntas locales no hay la posibilidad alguna de propuestas personales lo cual profesionaliza la materia electoral entendiéndose como servicio público de mayor calidad y eficacia, siendo esta una de las finalidades que la reforma persiguió en nuestro país.

Otra de las facultades que realizan las electorales es la selección de los funcionarios de casilla y la distribución del material electoral el día de la elección. Se supone que entonces la colocación de las mesas directivas de casilla que en nuestro derecho se encomienda a los vocales de organización y capacitación de las juntas distritales, aquí se llevan directamente a cargo por la electoral, y en nuestro caso la local solo supervisa la ejecución directa de la distrital, a través de los vocales homólogos pero adscritos a esta junta

compartiendo todos la calidad profesional de que hablábamos anteriormente, lo cual representa una evaluación y revisión de parte de un superior aun mas preparado que el distrital.

El organismo chileno en general, realiza las mismas facultades-obligaciones que el nuestro se destaca la integración del registro y el mantenimiento del padrón electoral con sus altas y bajas, el diseño y supervisión de producción del material electoral.

Debe relevarse algo muy importante el archivo general que consagra la historia de todas las elecciones en Chile lo que en nuestro caso se divide en la memoria de cada proceso federal consignado por el IFE y de los locales a cargo de cada uno de los organismo bien sean comisiones o institutos que cada estado haya creado.

Una que consideración importante es que el sistema chileno no cuenta la expedición de la credencial de elector con fotografía, que es emitida por el propio órgano electoral con las características de la nuestra cuya estricta manufactura ha llegado a tal grado de eficiencia que sea convertido en el instrumento mas importante de identificación a nivel de todo las instituciones del país privadas y publicas.

Este órgano electoral chileno es dirigido por un Director General el cual tal como lo establece el artículo 92 de la ley electoral de ese país, y que será designado por el Presidente de la República con aprobación del Senado.

En nuestro sistema inmediato anterior a la transición, régimen de partido hegemónico, el Presidente de la República tenía un poder casi ilimitado representando tanto al partido como siendo el jefe máximo del poder, por lo que ahora, al establecer que la designación de los consejeros electorales del órgano supremo del IFE que corresponda al pueblo a través de sus representantes populares, los diputados, eliminamos, limitamos y transferimos el peso de la presidencia mexicana a un órgano plural y no a la decisión de un solo hombre, cumplimentando la soberanía del pueblo.

A diferencia de nuestro sistema que el órgano supremo es el Consejo General del IFE, allá lo es el Director General. Entre nosotros es un órgano plural para ellos la confianza es suficiente en el designado por el propio Presidente de la República sin temor a que haya intervención de intereses personales o de partido.

3.2.1.1 COLEGIOS ESCRUTADORES.

Son los encargados de recibir las actas de escrutinio al final del conteo en las mesas receptoras del voto, tal como lo establece el artículo 79 de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, estos colegios estarán integrados por seis Presidentes de mesas receptoras, se instalara un colegio escrutador por cada junta electoral que exista.

Lo que se equipara a nuestro país al computo distrital, en donde al terminar la jornada electoral son llevados los paquetes electorales con el fin de hacer el computo de las actas de escrutinio y dar el resultado obtenido en cada distrito electoral.

3.2.1.2 TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

El artículo 82 de la constitución chilena otorga autonomía a la justicia electoral, desligándolo de la corte suprema, y en el artículo 95 de la constitución lo señala como tribunal especial en materia electoral con la finalidad de realizar escrutinio general y la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; así como resolver las reclamaciones e impugnaciones que surjan en el proceso electoral y proclamar a los que resulten elegidos. A diferencia de nuestro país, que si no existe controversia alguna será el mismo IFE quien decreta la validez de la elección otorgando la constancia de mayoría al candidato vencedor y solo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación calificara y validara la elección en caso de que exista controversia alguna.

Estará constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma:

a) Cuatro ministros de la Corte Suprema, designados por ésta, mediante sorteo,

b) Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a los 365 días, también designado por la Corte Suprema, tal como se establece en el artículo 95 de su constitución política.

3.2.2 JORNADA ELECTORAL

Tal como lo establece el artículo 57 de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones y escrutinios, la mesa receptora deberá instalarse a las 7 de la mañana, donde deberán estar presentes los 5 vocales que la integran, una vez armada las urnas y la mesa receptora, se realiza la apertura al público, llenado el acta de apertura donde se detalla la hora, los vocales presentes y los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes, así como el material electoral que fue entregado por la Junta electoral de la provincia.

Una vez que se comienza la votación el elector deberá llevar consigo la cedula nacional de identidad, o si es extranjero la cedula de identidad extranjera, sin este documento no podrá emitir su sufragio tal como se establece en el artículo 62 de la ley citada, el Presidente de la mesa se encargara de revisar la vigencia de la cedula, y el elector tendrá que firmar o estampar su huella en el folio de la cedula electoral o como es conocida en nuestro país boleta, la cual se quedara en manos del Presidente, y firmara en el libro de firmas con el fin de acreditar que emitió su sufragio, el Presidente le entregara la cedula electoral y emitirá el voto dentro

de la cámara secreta, posteriormente se depositara en la urna por el elector; al final el Presidente de la mesa entintara el pulgar del elector como sello de haber emitido el sufragio, lo que lo imposibilita de volver a sufragar. Sin duda no cuenta con tantos candados como el sistema mexicano donde aparte de entintar el pulgar se revisa la lista nominal donde se encuentra copia de la credencial de elector del votante, cerciorándose el Presidente de casilla que sea la misma persona que se encuentra en la foto y en la lista nominal, poniendo el lista nominal un sello de "voto" sobre el elector, lo que impide la duplicidad de votos por una misma persona.

Posteriormente a las 6 e la tarde se cerrara la votación, donde el Presidente de la casilla abrirá las urnas y contara en voz alta los sufragios emitidos y separara por partido, asentando los resultados obtenidos en el acta de cierre y escrutinio en la que deberán firmar todos los integrantes de las mesas receptoras del voto y los representantes de los partidos. Se integraran a un fólter las actas de escrutinio de cada elección, el libro de firmas, y si hubiere los escritos de protesta, firmando en la carátula del cierre los integrantes de la mesa, el cual deberá entregar al Presidente del tribunal Calificador de elecciones, y por duplicado el acta de escrutinio, entregándosele según el artículo 76 de la ley electoral citada, al comisario quien deberá entregar también los útiles electorales la junta electoral.

3.2.3 CARACTERISTICAS DE LA ELECCION DE PRESIDENTE.

El titular del poder ejecutivo, el Presidente de la República será elegido por el periodo de cuatro años en un único distrito electoral que es toda la República de Chile, y será elegido por elección directa y mayoría absoluta de los sufragios validos, es decir, mas del 50% de los votos emitidos y declarados validos por el Tribunal Calificador de Elecciones, si no se cumple la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta pero solamente con los dos candidatos mas votados, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 de su constitución.

La segunda vuelta de esta elección será dentro de los 30 días siguientes a la primera elección.

3.2.4 CARACTERISTICAS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES.

La Cámara de Diputados estará compuesta por 120 diputados, que se renovaran cada 4 años en su cargo, existen 60 distritos de los cuales se eligen a 2 diputados, tal como lo establece el artículo 178 de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones y escrutinios.

A comparación de nuestro órgano legislativo compuesto por 500 integrantes, con duración de 3 años, sin duda es mucho mejor que sean menos integrantes, en virtud que es mas fácil llegar a acuerdos así como disminuye totalmente el gasto corriente de sueldos de los diputados, pudiéndose ocupar esos recursos en proyectos mas benéficos para el país.

El Senado se elegirá de acuerdo con las circunscripciones senatoriales que son cada una de las regiones del país, y se elegirán dos por cada una, dando un total de 38 senadores en toda la República, y serán elegidos por 8 años, renovándose por mitad cada 4 años.

Otro punto destacado de Chile, es la elección de solo 2 senadores por región y no como en nuestro país, donde corresponden 3 por entidad federativa mas uno por proporción de votos, es decir 128 senadores.

Ambos órganos serán elegidos de manera directa, una característica importante que esta en voga en nuestro país es la reelección de los legisladores situación que en Chile si se da tal como lo establece el artículo 51 de su constitución, y que en mi punto de vista le daría al papel de legislador una especialización en la materia y si existiera mas conciencia social en nuestro país y razonado el voto se podrían mantener a los legisladores que realizaran su trabajo a favor de la comunidad en el cargo para beneficio de la sociedad, pero sin duda tendría que analizarse detenidamente.

3.3 SISTEMA ELECTORAL ITALIANO

La forma de gobierno de la República de Italia es parlamantaria, es decir, no permite una separación total del poder entre el ejecutivo y parlamento.

El cual esta formado por dos cámaras la de diputados y la de senadores.

Una característica primordial de este tipo de sistemas, es que el parlamento en sesión conjunta designa a quien será el Presidente del estado o el jefe de gobierno.

A diferencia con el sistema de elección directa de nuestro país, donde los ciudadanos electores, son quienes votan por quien será el titular del ejecutivo, y no de forma indirecta como en el sistema parlamentario.

Cabe destacar que en el sistema italiano no existe un cuerpo normativo electoral que regule en su conjunto todos los procesos comiciales, por lo que cada cámara tiene su propia normatividad sobre sus formas de elección. Sin duda una situación extraña, en virtud del desarrollo con el que cuenta este país y no mantienen codificado todo en un cuerpo normativo único.

3.3.1 AUTORIDADES ELECTORALES ITALIANAS

Las autoridades electorales que regulan los procesos electorales en Italia no son órganos autónomos como en nuestro país, están integrados por funcionarios de la administración pública municipal, provincial y nacional, de acuerdo con su competencia, además provenientes de los reglamentos privados de cada cámara y de los decretos presidenciales que se requieran y que emitirá el jefe del

ejecutivo. Se entiende que estos países no tienen la suspicacia que tenemos nosotros al fraude electoral.

Las autoridades en materia electoral son:

- Comisión electoral comunal
- comisión electoral de la circunscripción
- Departamento electoral provincial
- Departamento electoral Nacional

3.3.1.1 COMISIÓN ELECTORAL COMUNAL (COMMISSION ELETTORALE COMUNALE)

Es el órgano encargado de regular en cada comuna al electorado, realiza funciones de control, inscripción y revisión de las listas electorales dentro de su territorio de competencia, que son las comunas que integran las provincias.

Ante este órgano el elector emite su solicitud de inscripción para poder contar con derecho a voto en los procesos electorales que se trate, también entre sus funciones esta la de elegir a los funcionarios que integraran las salas de elección, y realizar cualquier modificación en las lista electorales como cambio de domicilio, corrección de nombre etc. Una de sus funciones mas importantes la de realizar el computo una vez terminada las elecciones de todas las salas de elección que funcionaron dentro de la comuna que rige.

Es presidido por el sindico, autoridad secundaria de cada comuna, (la autoridad suprema es el alcalde), según lo establecido por el artículo 12 de la ley T.U N.223/1967 (son los sistemas europeos de numeración de leyes y referidos a los años de su publicación, oponibles a los nuestros en que las leyes tienen nombre de las materias que van a regir, diferente también resulta en los países que las leyes llevan el nombre del congresista que presenta la iniciativa. (Ambos sistemas son mas confusos que el nuestro)

3.3.1.2 COMISIÓN ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN (COMMISSION ELETTORALE CIRCONDARIALE)

Este órgano de control electoral será instalado en cada distrito judicial de las provincias de la República, y estará integrado por cuatro jueces provinciales (corresponde a un tribunal local).

Su función es la de resolver los recursos de inconformidad y escritos de protestas de las elecciones que surjan dentro de la circunscripción, y de alguna resolución que emita la comisión electoral comunal.

También cancela la inscripción de ciudadanos en las listas electorales realizada por la comisión electoral comunal a criterio de esta. Y decide sobre la inscripción de personas en situaciones especiales con el fin de que puedan obtener su derecho al sufragio. En nuestro caso función del IFE.

3.3.1.3 DEPARTAMENTO ELECTORAL PROVINCIAL (UFFICIO ELETTORALE PROVINCIALE)

Órgano provincial electoral que tiene como función el computo de todas las actas de escrutinio de las comunas que integran su provincia, el cual será realizado una vez que tenga en su poder todos los documentos de cada sala de elección que envíe la comisión electoral comunal, realizara la suma de votos de cada lista votada, así como la de cada candidato elegido por mayoría.

De todas las acciones que realice redactara una acta con los resultados de sus cómputos que enviara al Departamento Electoral de la Circunscripción.

Lo anterior de igual forma como se realiza en nuestro proceso electora, el computo distrital.

3.3.1.4 DEPARTAMENTO ELECTORAL CIRCUNSCRIPCIONAL (UFFICIO ELETTORALE CIRCONSCRIZIONALE)

Este órgano abarca en su competencia por territorio cada circunscripción en que esta dividida la elección de diputados, su función es meramente de cómputo y son:

- Determinar el número de votos por lista en una circunscripción
- Informar al departamento electoral nacional de los resultados en esa circunscripción
- Determinar el número de votos por candidato en su circunscripción.

En consecuencia recabara los datos enviados por todas las provincias que la integran para enviarlas al órgano superior.

3.3.1.5 DEPARTAMENTO ELECTORAL NACIONAL (UFFICIO ELETTORALE NAZIONALE)

Es el órgano electoral de mayor jerarquía en el sistema italiano, integrado por funcionarios de la administración pública nacional elegidos por el Presidente de la República, entre sus funciones destacan:

- Realizar el computo nacional de votos por listas y por candidatos electos por mayoría.
- Determinar el número de diputados electos por lista de cada partido.
- Proceder al reparto proporcional de legisladores según los votos obtenidos.
- Distribuye los candidatos elegidos por lista en cada circunscripción.

Una vez que realiza el reparto de escaños y determina a los elegidos, envía una resolución al órgano electoral de cada circunscripción a fin de que realice la entrega de las constancias que los acredite como diputados electos.

Cabe comentar que son localistas por su pasado de principados y ducados y además su larga trayectoria democrática que no les hace buscar todos los controles que nosotros tenemos para evitar duplicado de inscripciones de ciudadanos, un padrón vigilable, no

requieren todo lo que nosotros tenemos de candados para evitar fraude electoral.

3.3.2 CARACTERÍSTICAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

La constitución italiana no contiene disposición alguna que determine de manera explícita el sistema electoral que se adoptara para la elección del parlamento. La cámara de diputados se rige por la ley T.U Leggi elettorali

La cámara de diputados esta integrada por 630 miembros, elegidos por el periodo de 5 años, por sufragio universal por todos los ciudadanos en un sistema de representación proporcional a través de listas que forman los partidos políticos, ósea los electores votan por una lista en la cual el partido político enumera sus candidatos a diputados y de acuerdo al numero de votos obtenidos por un partido, es como se reparten los escaños dentro de la cámara baja y en esa misma boleta emiten según el artículo 4 de la citada ley el voto de preferencia, es decir un voto a un diputado en específico de cualquier lista; en consecuencia se eligen por medio de sistema proporcional de acuerdo a los votos obtenidos validos por lista de cada partido y por medio del sistema mayoritario también.

Vemos que también su cámara baja esta integrada por un gran numero de legisladores, un poco mas que en nuestra cámara, en

relaciona sus sistema de elección es muy parecido a nuestro sistema mixto, ya que también se basa en un sistema mayoritario al dar el voto de preferencia pero también en el sistema proporcional que tanto es cuestionado en México.

Para esta elección se divide el territorio en 26 circunscripciones mas el valle de Aosta que tienen un estatus especial en razón de su naturaleza geográfica.

3.3.2.1 JORNADA ELECTORAL

El día de la elección se instala en los lugares designados por la Comisión electoral comunal, las "salas de elección", que son las mesas receptoras del voto integradas por un Presidente, un secretario, dos escrutadores y representantes de los partidos. Al recibir el paquete electoral el Presidente de la sala de elección contará las boletas recibidas, las listas seccionales y todo el material y levantará el acta de apertura estableciendo en ella todos esos datos, tal como lo establece el artículo 45 de la ley T.U Leggi elettorali.

Una vez abierta la votación los ciudadanos votaran de acuerdo a su llegada deberán presentar su carta de identidad o cualquier documento de identificación oficial emitido por la administración pública con su fotografía, una vez reconocida la identidad en las listas seccionales, el Presidente entregará la boleta electoral, una vez emitido el voto introduce en la urna respectiva su sufragio, tal como lo señalan los artículos 56, 57 y 58 de la citada ley electoral.

La sala de elección se cierra a las 10 de la noche y se reabrirá a las 7 del otro día y terminará la elección a las 15 horas de acuerdo con el artículo 64 y 64 bis de la ley electoral en mención.

Una vez cerrada la elección, y realizado el escrutinio, el Presidente realizará el oficio de cierre, en el que asentará los votantes y los votos obtenidos por cada partido, así como votos nulos, y deben firmar el oficio todos los integrantes de la sala de elección y anexar a ella los escritos de protesta si lo hubiere, tal oficio debe realizarse por triplicado, uno lo envía a la Cancillería de la Corte de Apelación de su comunidad y los otros dos a la Comisión Electoral Comunal, la cual realizará el cómputo de todas las salas de elección que le corresponden.

Una vez asignados los escaños corresponde a la Cámara de Diputados declarar la validez de la elección según lo dispuesto por el artículo 87 de la ley.

3.3.3. CARACTERÍSTICAS DE LA ELECCIÓN DE SENADORES.

El Senado se rige en su propia ley para la elección de sus integrantes, el "Decreto Legislativo 20 de diciembre 1993, No. 533, Texto Único de las Leyes Recantadas para las Elecciones del Senado de la República". Estas elecciones son independientes a las de los Diputados.

El senado esta integrado por 315 miembros votados que duran 5 años en el cargo, mas los ex Presidentes de la República y cinco designados vitaliciamente por el jefe de estado en virtud de elevados meritos en el campo social, científico, artístico y literario. Los primeros son electos en 15 regiones. Es decir 7 senadores por región mas el valle de Aosta con un senador y Molise con dos, tal como lo establece el texto constitucional en su artículo 57.

En mi punto de vista no me parece correcto la permanencia de los ex Presidentes dentro del senado, ya que siguen manteniendo poder y pueden seguir dirigiendo desde otra trinchera del poder público, y si se aplicara en nuestro país, seguiría habiendo un régimen hegemónico totalmente.

La jornada electoral del senado se llevara a cabo con las mismas reglas de la elección a diputados, si estas llegaran a hacer el mismo día tal como lo establece el artículo 22 numero 1 de dicho decreto, se realizara de manera conjunta en la misma sala de elección, y solo cambia que en lugar de entregar a los electores una boleta se entregaran dos, la de diputados y la de senadores como lo menciona el numero 3 del artículo antes mencionado.

Al terminar el computo en las salas de elección se tendrá que hacer al igual que en la elección de la cámara de diputados el acta de cierre.

3.3.4 CARACTERÍSTICA DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Al ser un país con tipo de gobierno parlamentario como ya se estableció anteriormente, corresponde al propio parlamento la elección del jefe de estado, en sesión conjunta de sus integrantes, y para que un candidato resulte elegido tendrá que obtener las dos terceras partes de los votos emitidos en tal sesión, durara en su encargo 7 años, tal como se establece en el artículo 83 del texto constitucional

3.4 EL BALLOTAGE FRANCES O SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

El Ballotage se implemento en la época de los Estados Generales, en la ley electoral de 1787, se instauró un sistema electoral de mayoría a tres vueltas, se tenía que ganar por mayoría absoluta las dos primeras y, en caso de ser necesario la tercera, se elegiría el candidato que obtuviera la mayoría simple.

El ballotage fue consagrado en las Constituciones de 1793 y de 1795; después fue eliminado por el régimen Bonapartista, pero fue retomado en la Restauración de la Monarquía expresándose en las Constituciones de 1815 y 1830. Posteriormente fué nuevamente eliminado por la Segunda República de 1848 a 1852. Restituido por Napoleón III, el ballotage se mantuvo en Francia desde 1852 durante el Imperio Liberal y casi todo el periodo de la III República.¹

¹ Fernando Barrientos del Monte, La Segunda Vuelta Electoral: un acercamiento a la Experiencia Latinoamericana. [www. Ciudad política. Com](http://www.Ciudadpolitica.Com)

El "ballotage" como hoy se conoce en Francia, fue implementado a finales de los años 50, cuando el general Charles de Gaulle fue sacado de su retiro en 1958, y ascendió a la presidencia de la República. Durante su mandato tuvo que hacer frente a la resolución de la guerra de Argelia, colonia francesa que buscaba su independencia, así como la renovación del sistema político con la instauración de la V República para resolver la grave crisis política interna. Fue con su presencia de nuevo en el poder que nació la V República.

Al entrar en la década de los 60, el Gaullismo quiso cerrar o entorpecer el camino a la izquierda francesa y en particular al Partido Comunista, de obediencia soviética. Entonces se implantó un sistema electoral técnicamente llamado "sistema uninominativo de segunda vuelta", que exige la mayoría absoluta de los votos válidos para la conquista de una posición electiva. Pero el sistema se aplicó de arriba abajo en todos los niveles de la organización institucional y territorial francesa, desde la Presidencia de la República hasta el último cargo de las administraciones municipales, ya fueran escaños parlamentarios nacionales, organismos regionales, municipales o locales.

Ballotage, proviene del verbo *ballotter*, que significa votar con *ballotets*, pelotas . Balotaje, implica, en esta materia, la elección con doble turno, o segunda vuelta². En sentido amplio, consiste en que para llegar a los cargos públicos, desde una Presidencia de la

² Diccionario Electoral, Costa Rica, Instituto Interamericano de derechos humanos, Centro Interamericano de Asesoría y promoción Electoral 1989. p. 59

República hasta el nivel de presidencias municipales, es necesario obtener más de la mitad de los votos emitidos.

En sentido amplio el Ballotage es: *"el mecanismo electoral a través del cual se "obtiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más, mayorías relativas, resultantes de un primer acto electoral"*³.

Según el maestro Fernando Barrientos Del Monte la segunda vuelta electoral es: *"es un método de desempate para producir mayorías absolutas en elecciones en circunscripciones uninominales, tanto para elegir diputados como para Presidente. Se aplica cuando el requisito legal para ganar un cargo exige la mayoría absoluta o un umbral de votación previamente definido, el cual de no alcanzarse por ningún candidato en la primera vuelta, da lugar a una segunda vuelta electoral, en la que se restringe la participación a los dos candidatos más votados y en la que para ganar solo basta obtener la mayoría simple de los votos."*⁴

Nuestra experiencia histórica en democracia fue vista como el juego político de un solo partido hegemónico, en la cual se debatían en este arte, personas pertenecientes al mismo equipo, por lo que su lucha era alrededor del jefe máximo del partido que recaía en la figura presidencial.

³ Ibidem

⁴ Fernando Barrientos del Monte, La Segunda Vuelta Electoral: un acercamiento a la Experiencia Latinoamericana. [www. Ciudad política. Com](http://www.CiudadPolitica.Com)

No era requerido una segunda vuelta porque siempre se sabía quien iba a ganar, aquel que fuera objeto de la selección presidencial quien señalaba a su candidato, a través de lo que llamamos domésticamente "dedazo".

La lucha era entre aquellos allegados que podían ser seleccionados por este personaje para sucederlo, probablemente aquel que le representara la mayor confianza para cubrir los errores de su antecesor, y aunque a veces vivimos la supuesta traición interna del que había sido seleccionado descubriendo a través de amargas críticas y a veces de comprobaciones manejadas suprepticamente, para no romper el sistema, pero si denunciar lo que el nuevo consideraba fallido del anterior a pesar de haber sido su único elector.

Entonces en un país de partido hegemónico como el nuestro en el que existía una oposición muy débil o francamente con funciones de comparsa, eran una fiesta para el pueblo quienes acudíamos a la urnas con la ilusión de ejercer ese derecho soberano del pueblo que elige sus representantes, sabiendo, sin embargo, que estos ya habían sido designados.

La segunda vuelta no era para nada necesario, verdaderamente no lo era ni la primera, hasta que México se enfrentó a la reforma iniciada en 1991 y perfeccionada en 1996, en la creación del COFIPE derivado de la redacción nueva del artículo 41 constitucional. Y donde se diseño jurídicamente y por primera vez, un sistema

electoral, muy caro, muy sofisticado, pero que aseguraba evitar el fraude electoral.

Ya comentaremos en su momento, como también este sistema demostró fragilidad, y que nos lleva ahora a proponer como imprescindible la segunda vuelta que remediara por lo menos un aspecto de lo que sufrimos en la elección presidencial del 2006, y que me llevo a escoger este tema para este trabajo que me es tan importante.

3.4.1 BALLOTAGE EN ELECCIONES FRANCESAS

En Francia el ballotage o segunda vuelta electoral, se utiliza para todos los cargos públicos, desde Presidente de la República hasta miembros de la asamblea nacional, elecciones regionales, cantonales y municipales, a diferencia de lo ya estudiado donde se observa la diferencia con las segunda vuelta electoral implementada en América Latina donde solo es utilizable para elecciones del jefe del ejecutivo.

En lo relativo a elecciones presidenciables tal como lo establece el artículo 7 de la constitución francesa, se señala que el Presidente será electo por mayoría absoluta de los votos emitidos, y de no ser así se realizará una segunda vuelta el segundo domingo siguiente a la primera ronda, donde solamente participaran los dos candidatos mas votados, previendo que uno de ellos puede retirarse de la contienda por voluntad propia y así resultara ganador el que se mantenga en la contienda.

La elección de Presidente se celebra por sufragio universal directo, con un escrutinio uninominal mayoritario como ya se mencionó, a dos vueltas. El referéndum del 24 de septiembre de 2000 modificó la Constitución de 1958 instaurando mandatos de cinco años en lugar de mandatos de siete años, y pueden ser reelectos para el periodo inmediato. A diferencia del sistema mexicano donde los Presidentes duran en el cargo 6 años y no existe la reelección inmediata ni posterior. "Sufragio efectivo, no reelección" fue el lema de la revolución mexicana, y si bien es cierto que el sufragio nunca fue efectivo durante los 50 años posteriores a esta, la no reelección si se convirtió en el valuarte de nuestra vida política postrevolucionaria, tanto es así que se provoco el asesinato de aquel Presidente que se atrevió a intentarlo, Álvaro Obregón, y de la lucha contra la dictadura del General Porfirio Díaz, por lo cual se nota la experiencia que cada país vivió a través de su historia y que se plasma en sus leyes.

De la misma manera se llevan a cabo las elecciones para los miembros de la asamblea nacional, integrada por 577 diputados; elegidos por 5 años mediante sufragio universal directo, igualmente, a dos rondas si en la primera no se alcanza la mayoría absoluta, y en este caso, para ser elegido se debe de obtener mayoría relativa en ambas rondas del proceso electoral.

En lo referente a la elección de senadores, esta se eligen durante por un periodo de 6 años, y se renueva la cámara cada tres años, por mitad. Probablemente esto inspiro al constituyente mexicano.

El sistema para la elección del senado es igual a la de la Asamblea Nacional, pero únicamente son 346 representantes.

El senado en una federación representa a los estados afiliados, y Francia es un país centralizado, por lo que ahí no es el mismo espíritu en la elección de este tipo de representantes que en México, sobre todo antes de la reforma, era bien clara su función de llegar a la cámara alta para hacer valer los derechos federados o confederados de los estados aun autónomos, que no soberanos, afiliados a esta federación.

La reforma de un senador por circunscripción y plurinominal, altera la filosofía de la calidad de la senaduría desde el punto de vista de nuestra idiosincrasia y elevada por ello a la parte organizativa de nuestra constitución.

Un punto a destacar, es que en Francia, también los miembros del legislativo gozan de la posibilidad de la reelección inmediata y pueden promoverse para poder seguir en el cargo si el elector así lo desea.

Sin duda un tema que en nuestro país se encuentra en debate, ya que existen diversas propuestas para lograr la reelección inmediata de los legisladores (toda vez que gozan de la posibilidad de la mediata), pero sin concretarse nada, lo que en mi opinión resultaría benéfico para el país al mantener en el cargo a legisladores que en verdad realizaran su trabajo a favor de sus representados.

Los que se oponen, son los propios partidos políticos, porque un contendiente que busca ser reelecto, depende de la buena voluntad de sus electores quienes premiaran su rendimiento de cuentas reconociendo que se logro una representación legitima de sus intereses, lo cual le resta poder real a las cúpulas de los partidos, quienes son los que definen bajo nuestro sistema, quien volverá a ser candidato y quien se va a su casa.

La reticencia está también en el hecho de que los candidatos tendrán que volver a buscar a su electorado y explicar el sentido de su voto en las distintas comisiones y decisiones tomadas en la cámara, y que deben hacer esto bajo un rendimiento de cuentas y comprobación de sus dichos, durante el cual el electorado podrá saber cuantas veces faltó a su curul, en cuantas veces ni siquiera participó, que tantas veces se abstuvo o que interés demostró en las comisiones en las que participaba. Y en este caso su reelección dependerá directamente de la ciudadanía y no de la cercanía con los jerarcas partidistas quienes podrán volverlo a seleccionar para la contienda según su grado de amistad o su comunión de intereses.

Habrà que escoger para mi propuesta entre la mayoría absoluta como tope exigido a la primera vuelta, la mayoría relativa o bien el umbral prefijado, o también exclusivamente en caso de una cercanía del primer con el segundo lugar y no predestinar una elección a una cifra de votos cuando hay varios candidatos, que puede dar pie a componendas en unificación clandestina de partidos en un sistema multipartidista, probabilidades lo que analizaremos en su momento con mayor precisión.

3.5 ANALISIS SOCIOPOLITICO

El México de los últimos años ha pasado por un proceso de cambio, en el exterior trata de inmiscuirse en mundo totalmente globalizado, en el que domina el poder económico, en el interior intenta madurar democracia.

Intenta llevarla a un nivel mas pleno, lo cual no se puede lograr sin que el beneficiario y protagonista, para quien se inventó la democracia y de quien depende, no avanza, y ése es el pueblo.

Antes de entrar al análisis sociológico de esta propuesta me gustaría analizar uno de los problemas que a mi parecer, afecta de manera considerable, el proceso aun lento, de maduración de nuestra democracia.

La falta de cultura en el aspecto político es resultado de la deficiencia en la educación en general que existe en nuestro país, y de la falta de interés por parte de la ciudadanía para con los asuntos de relevancia política por encontrarse sumidos en asuntos mas importantes como los problemas económicos que agravan a nuestro país.

Al hablar de cultura política hay que tener en cuenta que el acontecer político cotidiano va moldeando en distintos grados la percepción y participación de la propia sociedad.

Por otra parte, la población mexicana tiene sentimientos de desconfianza hacia los actores políticos, por la irresponsabilidad con la que se conducen, por la hegemonía del pasado, por la corrupción de los gobiernos, en fin, lo que da como resultado una apatía social.

Lo anterior da como resultado, además de la falta de participación de la sociedad, el desinterés de informarse o bien la falta de reflexión sobre las pocas noticias que reciben entre los programas de diversión que prefieren. La falla se agranda porque se quedan solamente con esa información que casi siempre resulta una manipulación de la opinión pública, por la parcialidad del medio preferido que es la Televisión, la poca y casi olvidada costumbre de leer el periódico y la credibilidad a los comentarios de los amigos, que pueden crear un falso escenario porque padecen de lo mismo.

Otro punto a destacar, es la diversidad de formas de pensamiento que existen en México, debido a que es una sociedad donde hay desigualdad, discriminación por ciertas clases sociales hacia los grupos vulnerables (que son casi 60 millones de personas), es obvio que cada sector de la población mantendrá una percepción distinta sobre la misma noticia.

Pero el punto no es únicamente este, habría que agregar, que los partidos políticos al momento de realizar sus campañas electorales basan sus promesas, en reivindicaciones para los pobres, para los discapacitados, para los grupos vulnerables, que son el ancho de la población, con el único fin de ganar el voto.

Es increíble que esto todavía de resultado y eso es gracias, de nueva cuenta, a la falta de cultura política en nuestro país; por ejemplo, ¿que hace un taxista o una unión de trabajadores votando por un partido de empresarios? Sin percibir que sus políticas detendrán siempre el salario mínimo para proteger al empresario.

Pero además el discurso "humanista de rescate de los superexplotados" se ha vuelto como epidemia entre todos los partidos, y de este no se distingue ninguna ideología.

En consecuencia al ascender al poder, el líder político, obviamente hará valer la ideología del partido que lo apoyó, resultando así que esta desinformación e ignorancia de la población de la que hablábamos, la pobreza y repetición indiscriminada del discurso político, favorece la manipulación de las masas por el partido con mas acceso e influencia en los medios, por contar con mas posibilidades económicas para su campaña, o por encontrarse en el poder.

Se tiene que erradicar ese problema, crear conciencia en la sociedad, que se involucren más en los asuntos tanto sociales como políticos, evitar que unos cuantos tomen las riendas, hay que participar activamente y con conocimiento de causa.

Lo ideal sería que la población se informara sobre el plan de acción y de gobierno con que cuenta un candidato, analizar su actuación, analizar sus propuestas de una manera profunda, y no dejarse

llevar por la sonrisa de un candidato o por el carisma físico que tenga, sino por su solidez política y la ideología de su partido.

Sin embargo no es nada fácil llegar a corregir estas tendencias sociológicas que se repiten como resultado de causas sumamente arraigadas en la propia historia.

Imaginemos que sucedería si para la próxima elección la reforma exigiera que los votantes supieran todo sobre el candidato a elegir, que tuvieran que asentar en la boleta cargo, nombre del candidato, y distrito por el que compite, y además se legisle sobre la segunda vuelta, como la experiencia Alemana con el sistema Hare, donde los votantes reciben dos boletas, una en donde escriben el nombre del o los candidatos a elegir, y otra donde votan por listas cerradas de partidos con el fin de elegir miembros de la cámara baja (Bundestag), o como en el sistema electoral japonés que mantenía hasta 1993, donde solamente se le entregaba al elector una papeleta en blanco sin ninguna indicación, donde tendría que poner el nombre del candidato, haciendo así una elección que obligaba al elector a estar informado. ¿Qué sucedería en México 2009, con estas condiciones?

Son varios los escenarios, uno la baja dramática de votos efectivos ante el aumento desproporcionado de votos nulos, otro la suspicacia de quien ganara con tal pobreza la elección, y sin embargo probablemente la población se prepararía para la segunda vuelta, lográndose una toma de conciencia rápida y efectiva.

Puede darse una decepción mayor y mas litigios sobre el resultado de las elecciones aunque la segunda vuelta evitaría la duda por lo que seria conveniente verdaderamente estudiar la posibilidad de esta reforma aparejada con este hipotético escenario planteado, aventurado pero por probable.

Después de todo el mexicano ha demostrado siempre ser hábil y aprender para sobrevivir.

Probablemente este esfuerzo de dramáticas consecuencias debiera realizarse únicamente para la elección presidencial.

Quiero recordar la motivación de este trabajo y es la seria propuesta de la segunda vuelta. La pasada elección presidencial del 2006.

Sin duda, la elección mas competida de la transición mexicana, entre dos partidos de ideologías contrarias, por un lado el Partido Acción Nacional, con influencias de derecha, y por el otro, El Partido de la Revolución Democrática, que enarbola la bandera de la izquierda nacional; fue el de 2006, proceso en el cual resultó una diferencia entre ambos, no mayor al 0.58%⁵, a favor del candidato de la derecha, provocándose una serie de inconformidades a todo lo largo y ancho del país, tanto por parte de los candidatos quienes se proclamaban cada cual como ganador como entre la población.

⁵ Estadística Elección 2006, IFE, www.ife.org.mx

Se origino una incertidumbre generalizada en toda la sociedad ocasionando la división mas profunda que históricamente se ha vivido, y volviendo la desconfianza, apenas efasada, de la conciencia del ciudadano mexicano.

Ese 2 de julio llevó al país a una etapa post-electoral de polaridad entre la población, cada quien defendiendo su causa y creyendo en su líder, sentimiento subrayado, asusado, por los medios de comunicación debido a sus informaciones faltas de objetividad.

Cayó el país en un momento crítico, donde quien resultara vencedor, lo sería fuera de las urnas, lo que podría acarrear cuestionamientos sobre su legitimidad y problemas de gobernabilidad.

Es por ello, que debe preocuparnos y debemos ocuparnos, de la situación que se planteó, y que nos hace conservar la duda sobre la legitimidad de nuestro Presidente.

Y aún para aquellos que hayan votado por él, es importante que ellos también, gocen de la certeza, que confirmen que quien ganó fue el favorecido por la mayoría.

Ahora, el ocuparnos de este problema es lo que me llevo a escoger como tema de tesis la propuesta de la inminente necesidad de la segunda vuelta en la elección presidencial, y no solo para evitar la duda, hay otras garantías para los ciudadanos de adoptar esta

medida. Enumeraré los beneficios que trae consigo su implantación legal.

En relación con los electores, es conveniente analizar la posible utilidad practica de esta medida:

- Existirá certeza absoluta sobre quien resulte electo.
- La conscientización y posible reorientación o confirmación del voto en la SVE.
- Los dos candidatos finalistas, previendo la posibilidad de lo señalado en el punto anterior, incluirían propuestas tomando en cuenta a los votantes contrarios, ampliando su oferta de programa gubernativo.

En relación con los partidos políticos:

- Daría legitimación absoluta y generalizada al candidato ganador.
- La primera elección serviría de filtro para eliminar de la competencia los candidatos menos populares.
- Favorecería la formación de coaliciones informales entre partidos, unificación de fuerzas políticas, y consensos, esto es, los perdedores buscarán aliarse con los alguno de los ganadores a fin de conseguir acuerdos entre ellos, lo que provocaría una mejor relación entre legislativo y ejecutivo, y haciendo público el

apoyo a uno de los candidatos por la tercera fuerza que mas se acerque a su ideología, no pudiendo dispararse a apoyar al candidato totalmente contradictorio puesto que esto se vería en forma negativa ante toda la nación, y se eliminaría el juego oculto, como posteriormente sucede con la tercera fuerza que resulta ejercer el poder de la "bisagra".

En relación con las autoridades electorales:

- Se evitaría la sospecha de los probables malos manejos o fraudes en los comicios.
- Confirmarían su credibilidad, y profesionalismo.
- Se evitarían, en gran medida, conflictos post electorales.

Si bien es cierto que esta reforma hace mucha falta, por los beneficios ya mencionados, también es cierto que tiene una problemática importante, pero que bien vale la pena sufrir ante las ventajas:

- Generarían un costo mayor para las autoridades electorales.
- La dificultad en el trabajo de los órganos electorales, se incrementaría, por ejemplo actuarían nuevamente los funcionarios de casilla ya que seria imposible repetir todo el proceso de insaculación y capacitación.

- Se redoblaría el esfuerzo ciudadano tanto para ir a votar como para participar como observador, figura que además sería indispensable en virtud del previo conocimiento que ya tendrían los partidos de quienes son funcionarios de casilla.
- Se prestaría a componendas políticas entre fuerzas menores, y a constreñir el voto de los afiliados a estas, lo que siempre será menos perjudicial que el rompimiento social.
- Los partidos habrían de perfeccionar e incrementar su representación ante las casillas.

A mi modo de ver, la propuesta tiene su objetivo en lograr la certeza de los resultados obtenidos en un proceso electoral, legitimar al elegido, sin dejar dudas o incertidumbre sobre el proceso. Sin embargo, a pesar de la aparente bondad del sistema deben analizarse las condiciones en las cuales se operaría, el intervalo entre la primera y la segunda vuelta, la cantidad de votos de diferencia entre los dos candidatos principales en posible "cuasi empate" que ameritaría la segunda vuelta, voto de los extranjeros, etc..

Para apoyar esta propuesta, debemos reflexionar conjuntamente con los autores mas importantes que en este momento son las voces mundialmente aprobadas, buscadas y escuchadas.

En primer termino quiero citar a Giovanni Sartori, prestigioso investigador en el campo de la ciencia política, especializado en la

política comparada, titular de la cátedra Albert Schweitzer en Humanidades de la Columbia University de New York y profesor emérito de la Universidad de Florencia así como de la UNAM.

En su libro "Ingeniería Constitucional Comparada" argumenta que la doble ronda electoral constituye un sistema en si mismo... "Una de las razones es que permite a los electores votar dos veces con un intervalo de una o dos semanas entre la primera y la votación final, y esto significa que los votantes pueden reorientar conscientemente sus preferencias considerando los resultados de la primera elección. Esta es una característica muy particular y en mi opinión muy importante. Por otra parte, la doble ronda electorales un sistema muy flexible que hace posibles acuerdos de mayoría y de proporcionalidad...."⁶. "...En realidad, en la primera votación, los electores se comportan igual que en un sistema proporcional: expresan libremente su primera preferencia entre todas las opciones..."⁷.

Concuerdo con Sartori porque efectivamente la doble ronda electoral obliga como ya se dijo anteriormente, al elector a concientizar su voto para darle un uso más útil en la votación final, aunque su preferido no se encuentre en ella, y podrá votar por su segunda o tercer preferencia o dicho de otra manera por el "menor de los males".

⁶ Giovanni Sartori, Ingeniería Constitucional Comparada, Fondo de Cultura Económica, México 2005, pag.

24

⁷ Ibidem

El maestro Dieter Nohlen, investigador y conferencista sobre ciencia política, profesor emérito de la Universidad de Heidelberg, Alemania, da el siguiente punto de vista que apoya mi propuesta: "...Las cuestiones decisivas respecto al sistema electoral para designar Presidentes son: el tipo de mayoría exigida para elegirlo y, en el caso de ser mayoría absoluta, si la decisión la toma el Congreso o **la ciudadanía en una segunda vuelta electoral**. La limitación de esta segunda vuelta a los dos o tres candidatos más votados en la primera etapa es la regla. Hay buenos argumentos para una y otra solución. A favor de un Presidente elegido (en primera o segunda vuelta) por el pueblo, **habla de una mayor legitimación...⁸**".

Lo anterior, refuerza mi criterio, en el sentido que la segunda vuelta sería la respuesta para evitar problemas de legitimación del candidato ganador, en virtud que el propio pueblo en una segunda oportunidad podría votar por los proyectos con posibilidades reales de ganar las elecciones, eliminándose también la duda de fraudes y malos manejos de los comicios.

Por su parte Susana Pedroza de la Llave, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, considera que ante los problemas que podrían derivarse porque, como ahora, ningún partido tiene la mayoría en el Congreso, una forma de asegurar la gobernabilidad y aumentar la legitimidad del Presidente sería introduciendo la SVE con un umbral del 40% de la votación en la

⁸ Dieter Nohlen, Universidad Herdelberg, Artículo "sistemas electorales y gobernabilidad", Universidad de Barcelona 1992

primera, para incrementar la competencia. Para Pedroza la implantación de la SVE no resultaría costosa pues "sólo se gastaría en papelería y algunos días más de sueldo a trabajadores".⁹

En el mismo sentido Félix Ponce colega de la anterior, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, considera que la adopción de la SVE "permitiría el desarrollo y fortalecimiento de la cultura política de la ciudadanía al tener que optar entre los proyectos políticos o económicos que hubieran obtenido los dos resultados mayoritarios"¹⁰.

Coincidiendo con los autores anteriores, al igual que el comentario del maestro Nohlen, en el sentido que se lograría mayor legitimidad a quien resulte electo, sin duda el objetivo principal de esta propuesta, por otro lado como ya se menciona en paginas anteriores, ayudaría a madurar la cultura política de los ciudadanos, al ser necesario informarse en base a los proyectos participantes en la SVE, para poder emitir una decisión mas sólida.

Ahora también hay que tomar en cuenta los comentarios en contra de la Segunda Vuelta Electoral en México, a efecto de analizar los "contras" que generaría su implementación en nuestro país, en baso a lo anterior, decidí tomar en cuenta la del Ex presidente del IFE, José Woldenberg, por el papel tan importante que jugo en la transición democrática de México.

⁹ Artículo "segunda vuelta electoral", Ciudad Política, 2006, [www. Ciudadpolitica.com](http://www.Ciudadpolitica.com)

¹⁰ Artículo "segunda vuelta electoral", Ciudad Política, 2006, [www. Ciudadpolitica.com](http://www.Ciudadpolitica.com)

El diario el Universal el día 23 de agosto de 2006 publicó una entrevista que transcribo: *" El ex Presidente consejero del Instituto Federal Electoral IFE), José Woldenberg, aseguró que la segunda vuelta en la elección presidencial representa una falsa solución a los problemas de gobernabilidad democrática.*

Subrayó que si se toma esta alternativa de manera reactiva a lo vivido en el proceso electoral sería una mala idea, porque en lugar de acabar con la polarización la incrementaría aún más.

El problema radica, acotó, en la persistencia de un régimen presidencial en un sistema pluripartidista, como lo es el mexicano, donde el Ejecutivo federal y su partido no logran tener mayoría en el Congreso y no puede hacer prosperar las iniciativas que sugiere.

Por ello, consideró que es necesario reformar además de la legislación el régimen presidencialista y quizá inyectarle algunas fórmulas del parlamentarismo, que obligue al Presidente de la República cuando no tenga mayoría en el Congreso a una coalición de gobierno.

Comentó que en 2003 el Consejo General del IFE que en ese entonces encabezaba planteó una propuesta de reforma electoral al Congreso, que podría ser tomada como punto de partida para los cambios que se requieren.

Explicó que en esta propuesta se plantea la reglamentación de precampañas, el voto de los mexicanos en el exterior, que ya fue

aprobado por el Congreso y otros aspectos como la insuficiencia de casillas especiales.

Woldenberg señaló que la experiencia de la actual elección reveló que también habrá que analizar de qué manera se realiza el cómputo y el procesamiento de la elección que parecía la ideal...".¹¹

Aparentemente se opone a mi propuesta y sin embargo a el en la suya le alimenta, como a mí, la necesidad de crear la certeza en la ciudadanía votante. Por eso aconseja reflexionar como se realiza el computo que ya vimos por el 2000 que aquella elección "ideal" tuvo su bemoles.

La SVE lo evitaría de tajo, sin mas reformas necesarias.

La edad de madurez del mexicano no creo que responda a enfrentar reactivamente toda esa reforma que trasciende lo electoral hasta llevarnos a otra forma de vida, como lo expresó Woldenberg de inyectar principios de parlamentarismo a nuestro sistema presidencial, lo cual no es negativo y seria beneficioso pero en este momento no estamos preparados

Yo pienso que el perfil de los legisladores no es el idóneo como para que recaiga en ellos, una reforma tan compleja, y que culminase antes de la elección del titular del ejecutivo en los próximos seis años.

¹¹ Diario El Universal, Cd. México, 23 de agosto de 2006, artículo "Desestima Woldenberg una segunda vuelta".

El pensarlo únicamente genera incertidumbre en esta sociedad mal preparada y muy dividida, como ha sido la tan mencionada reforma del estado a la que por lo menos la mitad de la población le tiene miedo.

Ya lo dijo Sartori, México cuenta con una bella constitución y quedan muy pocas en el mundo por lo que no aconseja cambiarlas (discurso para el nombramiento de profesor emérito de la UNAM, Marzo 2007).

Actualmente, los legisladores tampoco han podido desprenderse de su mala imagen y reputación de ignorancia y de atender con su puesto a intereses personales, entonces de emprender esa reforma y cambiar todo el sistema mexicano volvería el descontento de la ciudadanía ya que lo harían políticos en los que no se tiene confianza, además que, si apenas se esta consolidando el sistema, empezar de nuevo traería mas retroceso al país.

Además mi tesis no se contrapone con revisar el proceso de computo, que aunque no es mi tema comparto y aplaudo, el que se lleve a cabo. y cualquier otro perfeccionamiento legislativo de este sistema que un día creímos perfecto, pero no el cambio de todo el sistema político mexicano, a lo cual llegaremos con mas experiencia y con legisladores mas preparados.

Además es necesaria la revisión de preceptos del computo toda vez que serán la base para la SVE.

Una reforma tan sofisticada y profunda, alarga el proceso de maduración democrático de México.

Por ello creo que la segunda vuelta sería más precisa, menos compleja y más funcional, y estaría lista y bien publicitada y conscientizada para las próximas elecciones, logrando así cumplir con los principios de certeza y legitimidad en beneficio de los ciudadanos.

CAPITULO 4

PROPUESTA

4.1 PROPUESTA

Después de todo el proceso de investigación realizado para la conclusión de este trabajo, es momento de plantear la propuesta que me llevó a la realización de esta investigación.

La hipótesis principal de mi propuesta es la implantación de la segunda vuelta electoral en la elección a Presidente de la República, sin ser obligatoria como en los países analizados en capítulos anteriores; es decir, simplemente como medio de desempate entre los candidatos punteros, cuando su margen de diferencia en votos sea mínimo o menor a los 500.000 sufragios.

Sin duda el punto mas importante de esta SVE, es el computo de la primera elección servirá para acreditar la necesidad de la segunda vuelta.

Considero que no debe ser obligatoria, ya que el sistema de mayoría relativa en el que se basa nuestra elección lo considero eficiente, toda vez que el que obtenga mas votos, debe ser el ganador, y debe respetarse la decisión de la mayoría (o de la minoría mas grande como ocurrió en las últimas elecciones) de la población, pero el sustento para la SVE propuesta, como medio de desempate, entre otros, es que aseguraría la certeza del ciudadano, al confirmar que se respetó la decisión tomada por los electores.

La SVE, sugiero, solo se aplique en el caso de una diferencia mínima entre ambos, como en el caso de la elección de 2006, en donde de haberse utilizado hubiera eliminado la duda.

La diferencia que propongo para que se de la SVE, es que, cuando dos candidatos se encuentren a una distancia de 500,000 votos o menos, deberá darse una nueva elección, solo entre ellos, con el único fin de ampliar la diferencia y lograr certeza de los votantes, sin ninguna duda, sobre quien ganó y que ganó legítimamente.

Entre la primera elección y la definitiva, considero que debe haber una diferencia de un mes, a efecto que se calmen un poco los ánimos de la primera elección y la sociedad tenga un tiempo considerable para reforzar su decisión.

Otro aspecto sería, programar en medios de comunicación masivos a mitad de ese mes de espera, un ultimo debate entre los participantes de la SVE, con el fin de dar un mensaje final a los electores, y así que estos estén en posibilidad de tomar una decisión mas pensada, mas valorada al votar.

Un punto importante es que durante el intervalo antes mencionado no podrá haber proselitismo ni publicidad alguna por parte de los candidatos, con el fin de evitar que trucos publicitarios, influyan en la decisión de los electores.

Otro engrane de esta estrategia es repetir el numero de casillas que en la primera elección, ya que debe abarcarse todo el territorio y lograr atender a todos los electores que figuren en la lista nominal.

Un efecto de esta propuesta es evitar el abstencionismo, ya que la SVE alentara la participación ciudadana por la ardua competencia entre candidatos, así también los que votaron en primer lugar seguirán haciéndolo, además que, quienes votaron por el tercer o cuarto lugar acudirían a votar para hacer ganar al candidato que mas se acerque a su primera elección, en consecuencia la votación será mas copiosa, para el ganador.

En relación con las ciudadanos que ayudan en la realización de los comicios, los llamados funcionarios de casilla, el repetir procesos tan complejos, tan largos, y costosos, como es el sorteo de la letra, mes e insaculación de ciudadanos, seria imposible con tan poco tiempo; Otra situación, es mandar llamar al mismo numero de funcionarios tanto propietarios como suplentes para evitar que haya deficiencia organizativa en la elección.

Así como también es cierto que los que ya actuaron tendrían la experiencia y conocimiento del proceso y habrá quines puedan opinar que ya no sean confiables en virtud de que se podrían haber generado intereses personales con alguno de los partidos en juego, pero también es cierto que habrá mayor especulación de la sociedad y provocará mayor participación de observadores electorales que ayudaran a vigilar tan importante elección, y no faltaran los representantes de partido.

Las objeciones a la propuesta puede ser:

El alto costo que generaría, pero no es así, ya que se podrían utilizar el mismo material (urnas, crayones, tinta, mamparas de voto secreto, etc), así como también se evitaría la impresión de la lista nominal, y no habría periodo de credencialización, ya que se pueden utilizar las mismas listas y poner un segundo sello, sobre el nombre de los electores, y en la credencial al ser medio de desempate se puede marcar en el espacio reservado a una de las recuadro "extraordinarias".

Así que solamente se gastaría en la impresión de boletas, y claro es un gasto extra que no se hace, pero repito, bien vale la pena el gasto por alcanzar la certeza a la que se está obligado por el artículo 41 constitucional.

4.2 INSTRUMENTACION JURÍDICA

Para poder llevar a cabo la propuesta planteada en esta investigación, es necesario una serie de reformas, que hagan posible el buen funcionamiento de la Segunda Vuelta Electoral, reformas tanto constitucionales, como de las leyes reglamentarias.

En primer término, y de acuerdo a su jerarquía normativa, empezaré por las reformas de carácter Constitucional.

Al instrumentar la SVE, solamente para la elección de Presidente de la República, resulta procedente la reforma del artículo 81 del Capítulo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual nos establece la forma en que debe ser la elección del cargo, y ordena sea esta de mayoría relativa y directa, deberá reformarse para que incluya la aplicación de una segunda vuelta en la elección cuando el caso lo amerite, quedando el artículo como sigue:

Artículo 81.- La elección del Presidente será directa **y en caso de ser necesario se aplicará una Segunda vuelta**, lo anterior en los términos que disponga la ley electoral.

En el artículo anterior solo se hace la mención de la posibilidad de llevar a esa elección a una segunda ronda, ya que en su texto original deja claramente que los términos y reglas de la elección será a cargo de la ley electoral, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde si se afectara de manera considerable reformas de tipo estructurales que permitan la aplicación necesaria de esta propuesta.

Es importa mencionar, que no es necesario reformar el artículo 41 de nuestra carta magna, en virtud que con la reforma anterior, se deja claro que los términos de la SVE, estarán en el COFIPE, no alterando así este precepto, en el que se establece la creación del IFE y los principios que deberán regirlo.

En segundo término, toca el turno a las reformas del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en el mismo sentido que el artículo anterior debe corregirse el artículo 9 de la normatividad antes citada, resultando lo siguiente:

Artículo 9.- El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos, **pudiéndose dar una segunda vuelta en los casos previstos en el artículo 9 bis.**

Así, como he venido mencionando a través de esta investigación se mantiene el principio de mayoría relativa que considero eficiente pero se añade la posibilidad de realizar la elección presidencial en una doble jornada, en el caso que se preverá mas adelante.

Deberá crearse un artículo 9-bis, en donde se regule lo referente a la SVE, donde se establezcan los términos y condiciones jurídicas que deben darse para que se aplique:

Artículo 9-bis.- La Segunda Vuelta en la elección a Presidente de la República únicamente procederá cuando del computo total de la primera elección resulte que, los dos candidatos de más alta votación se

encuentran a una diferencia entre sí, de quinientos mil votos o menos.

Esta Segunda Vuelta electoral deberá celebrarse el cuarto domingo posterior al computo distrital.

De esta manera se respeta en gran medida, el principio de mayoría relativa, y se establece la condición jurídica para que se aplique la segunda ronda, señalando claramente el umbral de diferencia entre candidatos.

Si esta hipótesis no se actualiza, se tiene que estar al resultado de la primera elección.

El artículo 19 de la ley en la materia establece los días en que deben celebrarse las elecciones federales, por lo que para la implementación de mi propuesta, debe sufrir modificaciones, es decir, el precepto actual consta de dos numerales, se debe incluir un tercero en donde contemple lo referente a la Segunda vuelta, fijar el día en el cual se deba celebrar siempre y cuando se dé la hipótesis. Por lo que el articulado quedara de la siguiente manera:

Artículo 19

1.- las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponde, para elegir:

a) Diputados federales, cada tres años.

b) Senadores, cada seis años; y

c) Presidente de los Estados Unidos mexicanos, cada seis años.

2.- la segunda vuelta deberá celebrarse, en su caso, el cuarto domingo después del computo distrital de la primera elección.

3.- el día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias, **y en su caso la segunda vuelta**, serán considerados como no laborables en todo el territorio nacional.

De esta manera queda establecido en la ley el término que se tiene para prepararse la SVE, estableciendo claramente la fecha específica en que deba celebrarse.

Ahora bien, un punto importante es lo relacionado con la publicidad durante una elección y la SVE, prohibiendo cualquier tipo de proselitismo o publicidad, debiéndose reformar el artículo 47 párrafo 1 inciso A, por ejemplo:

Artículo 47.-

1.- Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de

difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:

A) en el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos será de 250 horas en radio y 200 en televisión; **y en caso de ser necesario una segunda vuelta quedara prohibido cualquier tipo de publicidad para los partidos políticos y candidatos participantes, entre la primera y la elección que será definitiva.**

En lo referente a fusiones, coaliciones y frentes, obviamente estarán prohibidos durante el periodo de espera entre ambas elecciones, debiéndose agregar un punto al artículo 56:

Artículo 56.-

1.-

2.-

3.-..... ..

4.-

5.- **En caso de ser necesario una Segunda vuelta en elección**

presidencial, los partidos políticos nacionales no podrán unirse en frentes, coaliciones o fusiones durante el tiempo de espera entre la primera y la segunda elección.

.....

Lo anterior, tendiente a evitar la "prostitución política" que los partidos han acostumbrado últimamente, con el fin de alcanzar puestos dentro del poder público, con apoyar a quienes van punteando con la condición de negociar posiciones políticas, de esta manera se evita que otro instituto político realice publicidad beneficiando a otro candidato,.

En el artículo 174 del multicitado cuerpo normativo, se establece las etapas del proceso electoral ordinario, debiéndose agregar aquí lo relacionado con la SVE, toda vez que de aprobarse pasa a ser parte del proceso electoral, en consecuencia propongo reforma de ese artículo, en su párrafo 4 creando un 4 bis, así como adición al punto 5.

Artículo 174.- 1. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de

impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

4bis. Solo en caso de Segunda vuelta, la jornada electoral comprenderá también de las 8:00 hrs. del cuarto domingo después del computo distrital hasta la clausura de la casilla, nunca antes de las 18:00 horas.

5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral, **y en caso de segunda vuelta se realizará exactamente el mismo procedimiento.**

6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de

la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

.....

La reforma planteada anteriormente responde a que considero que el proceso concluye hasta en tanto se obtenga a un ganador, así, que si es necesario una segunda vuelta, pues esta también deberá incluirse dentro de la etapa llamada jornada electoral, toda vez que se realizan los mismos actos tendientes a captar el voto de los electores.

Un punto, sin duda importante es lo relativo al registro de los representantes de los partidos políticos, por lo que considero importante el agregar en el artículo 198 de la ley electoral, el término que deben tener los partidos, a fin de poder registrarlos, quedando el artículo como sigue:

Artículo 198.- 1.- Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, formulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar a dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

2.- En caso de segunda vuelta, los partidos políticos tendrán, hasta 10 días antes del día de la segunda elección, el derecho de registrar el mismo número de representantes que marca el punto anterior.

3.- Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

4. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

5. Los representantes de los partidos políticos recibirán una copia

legible de las actas a que se refiere el artículo 200, párrafo 1, inciso b), de este Código. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

Lo anterior en virtud, que de darse una SVE en nuestro país, será muy vigilada por los partidos políticos por lo cual tendrán tiempo suficiente desde el momento de saber el resultado del computo distrital hasta 10 días antes de la elección para poder elegir a quienes serán sus ojos en las mesas receptoras del voto.

El artículo 207 del capítulo quinto relacionado con la documentación y material electoral del COFIPE, nos habla de las boletas electorales, en específico de la fecha de entrega a los consejos distritales, atendiendo a mi propuesta resulta procedente las siguientes propuestas:

Artículo 207.-

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección, **y 10 días antes de la segunda vuelta, en su caso.**
2.

Lo anterior en razón que el tiempo para preparar la segunda elección es mucho menor que el que se tuvo para la primera, respetando el procedimiento que marcan los preceptos subsiguientes.

En el artículo 212 de la citada ley, establece las reglas a seguir para la instalación y apertura de casilla, estableciendo a manera de puntos, los pasos a seguir para realizar la debida instalación de las mesas receptoras del voto, este precepto también debe ser modificado con el fin de incluir en su redacción el día y hora en que deba abrirse la votación en segunda vuelta a los electores:

Artículo 212

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

2. **Tanto el día en que deba celebrarse la elección ordinaria como la segunda vuelta electoral, en su caso,** a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran.

De esta manera se establece la hora en que ambas elecciones deban iniciar su instalación y apertura, en el precepto referente a la clausura de las mismas, no es necesario la modificación toda vez que habla de forma general que al ser las 18:00 hrs. se considera concluida la jornada electoral, y al haber incluido en jornada electoral a la segunda vuelta, se entiende que ambas elecciones terminan en la hora mencionada.

Un punto que no se debe dejar de lado es lo referente al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, en esta sección si deberán adecuarse los preceptos legales, y crear un procedimiento con el fin de permitir que expresen su voluntad en caso de una segunda vuelta.

En consecuencia, previendo que, debido a la brevedad de tiempo con que se cuenta, resultaría complicado mandar por correo certificado las nuevas boletas una vez que se sepa el computo distrital, más el tiempo en que regresan por la misma vía los electores la boleta al IFE, resulta mas practico, al momento de enviar el sobre con la primera boleta para la elección ordinaria, enviar otra con otro color y diversas características con el titulo de Segunda Vuelta Electoral así como otro sobre con el cual tendrán que devolverla al IFE, la cual tendrá el logo de todos los partidos en virtud que no se sabe todavía quienes serán los participantes de la SVE, y al saber el resultado los electores podrán emitir su voto,

enviarlo, y se recibirían hasta el día y hora de la clausura de la votación.

No hay que dejar de lado que, si el elector vota en otro recuadro dentro de la boleta de un partido no perteneciente a la SVE, tendrá que decretarse como nulo, por lo cual los electores tendrán que estar bien informados de quienes son los participantes.

Resultan procedentes las modificaciones a los preceptos que a continuación se detallan:

Artículo 273

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **en caso de Segunda Vuelta se seguirá el mismo procedimiento que en la elección ordinaria.**

Artículo 283

1. La Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, **tanto para elección ordinaria como para Segunda Vuelta, en su caso,** de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para

el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero.

2. Para los efectos del párrafo anterior a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del Artículo 205 de este Código. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda “Mexicano residente en el extranjero”, y en su caso la leyenda “Segunda Vuelta Electoral”.

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no

utilizadas serán destruidas, antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos.

Artículo 288

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero, para la elección ordinaria los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

1 bis.- en caso de segunda vuelta, Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta antes de la clausura de la jornada electoral, es decir, hasta las 18 horas.

2.

Estas modificaciones prevén los mecanismos necesarios para poder captar los votos de los ciudadanos residentes en el extranjero tanto para la elección ordinaria, como en su caso, para la Segunda Vuelta, y de igual manera que las demás reformas se utilizará el mismo procedimiento para el computo de los votos.

Con las reformas propuestas anteriormente es posible llevar a cabo una correcta aplicación de la segunda vuelta electoral en nuestro sistema político, los artículos modificados anteriormente no contienen reformas sustanciales, sino, que solamente se modificó su redacción de manera incluyente, con el fin de abarcar a la Segunda

Vuelta Electoral, lo anterior obedece, a la especialización que tiene la propia ley electoral, es decir, se encuentra tan detallada en sus preceptos los procedimientos a seguir, que la SVE, utilizara el mismo proceso ocupado para la elección ordinaria, evitando así complicación jurídica alguna.

CONCLUSIONES

- El Derecho Electoral en mi opinión "es el Conjunto de principios consagrados en las normas jurídicas, y las instituciones que se crean, para regular el ejercicio de los derechos políticos del ciudadano, llevar a cabo organización de los procesos electorales, y su ejecución."
- La naturaleza de esta rama del derecho o de la ciencia jurídica es el Derecho público, ya que no vincula solo a particulares sino que es entre gobernados y el estado.
- Esta rama del derecho publico cobra una sustancial importancia por que de ella depende la estabilidad política.
- Los procesos electorales tienen como finalidad estructurar jurídicamente las elecciones para que los ciudadanos puedan elegir a los representantes que integraran los Poderes en los sistemas democráticos.
- Los procesos electorales deben estar regulados por normas claras, precisas que logren otorgar al ciudadano la certeza sobre el recuento de su voto, así como la legitimidad del triunfo del candidato electo.
- Las instituciones deberán ser autónomas para lograr la objetividad, y legalidad en los procesos electorales, la certeza

para el ciudadano, y la legitimidad de los candidatos triunfadores.

- El organismo creado en México para ello, se denomina INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, lo que se declara en el artículo 41 de la Constitución federal de la república y se reproduce en el artículo 69 fracción 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual integra la Ley Orgánica y el Código Procedimental del proceso electoral, así como las reglas de derecho procesal de toda esta actividad jurídica electoral.
- A mi modo de ver existe la estructura suficiente para lograr la efectividad de los procesos electorales.
- No obstante la laguna jurídica se presentaba en este compendio de leyes al haber duda en la precisión del recuento por la cercanía de los candidatos.
- Esta estrategia jurídica en el 2006 no fue aprobada por los consejos electorales, decisión que incidió en la ausencia de certeza para la mitad de la ciudadanía votante, y la duda sobre la legitimidad del Presidente de la República.
- En consecuencia hubo impugnaciones, y la elección se resolvió en el Tribunal y no en las urnas.
- Por ello en esta tesis se propone una estrategia jurídica que resuelva la duda cuando las elecciones presenten una cercanía

entre el primero y el segundo candidato que se encuentren a una diferencia de menos de 500,000 votos.

- El pueblo es soberano.
- Nadie está por encima de él, por lo que ejerce su soberanía a través de sus representantes que fueron electos por el mismo,
- Los representantes, por ser legítimos y estar legalmente nombrados harán valer dicha soberanía en beneficio del pueblo.
- En el capítulo histórico de este trabajo, descubrimos durante nuestra investigación que a pesar de que se comenta como "lugar común" sobre el mundo prehispánico que no existía la democracia, encontramos que había elecciones incluso para designar el más alto cargo del imperio azteca el cual fue uno de los más poderosos de estas tierras.
- Los emperadores de la Triple Alianza eran objeto de elección indirecta, esto significa que se sujetaban a dos elecciones y que su nombramiento, dependía de la segunda, primero se elegía a los electores entre los sabios, ancianos soldados y nobles quienes serían los que elegirían al más apto del calpulli para ser el emperador
- En 1519, el invasor español, como proceso de su colonización de tierras americanas funda la Villa Rica de la Veracruz, en el que se organiza el primer ayuntamiento o municipio, lo que significó

que su titular fue producto de una elección, los españoles decían que se trataba de un acto popular, pero debemos pensar que ni siquiera hablaban el mismo idioma, por lo tanto es lógico que la persona fue impuesta por el conquistador y se trato de otro español.

- Y desde ese momento hasta la reforma actual reforma electoral, las elecciones en este país, fueron una imposición.
- Como consecuencia de la conquista, durante la época colonial, los nativos tenían calidad de siervos de la corona española, sin voz ni voto, los gobernantes eran impuestos por los españoles, quienes también estableciendo el sistema de castas para diferencias a las personas del pueblo según su origen.
- Se perdió toda la practica democrática azteca.
- En el mes de octubre del año 1990 se sometió al congreso una serie de iniciativas de reforma, la mas trascendente fue la del artículo 41 constitucional de donde nace el Instituto Federal Electoral, como primer paso a la autonomía en la materia.
- En 1994 vuelve a realizarse otra reforma que afecto la organización del IFE creado cuatro años antes, con el único objetivo de darle mayor autonomía y reafirmarla, confiriéndole un mayor peso a los representantes ciudadanos los cuales sustituyeron a los consejeros magistrados.

- En 1996 recae la reforma aun mas trascendental sobre el IFE, ahora el Secretario de Gobernación dejo de integrar el Consejo General, como lo había venido haciendo desde su creación, los consejeros representantes del legislativo y de los partidos políticos pierden su voto ante los Consejos recayendo la toma de decisiones sobre ocho consejeros que dejan de ser "consejeros ciudadanos para convertirse en "consejeros electorales".
- En el derecho comparado, se observa que en algunos países la segunda vuelta electoral o doble ronda electoral, mantiene una condicionante que la hace obligatoria, es decir, obtener una mayoría que rebase el 50% en la primera elección de la votación emitida.
- En este trabajo la Segunda Vuelta Electoral es propuesta como "medio de desempate" entre candidatos cuya votación no haya excedido 500,000 votos entre el primero y el segundo.
- Sin embargo consideramos que la SVE no debe ser obligatoria, respetándose el sistema de mayoría relativa, que implica que quien tenga mas votos es el que gana, y que es el que propone nuestra cultura constitucional.
- La SVE otorgará certeza absoluta de los electores sobre quien resulte electo.

- Y la certeza como vimos en el análisis realizado en esa investigación es uno de los principios que el IFE debe respetar en todo acto que realice, ya que para ese fin fue creado.
- Con la SVE la ciudadanía tendrá además la oportunidad de reflexionar con mayor cuidado su voto inicial, bien confirmándolo o bien variándolo.
- Lo cual convierte a la SVE es un instrumento de consientización y reflexión.
- Durante la primera y segunda vuelta, propongo que transcurra únicamente 30 días entre una y otra, en el cual mi idea es que no exista proselitismo alguno en los medios para no encarecer la aun de por si tan costosa elección mexicana.
- Sin embargo creo conveniente que se organice un solo debate para recordar a los ciudadanos la ideología de cada candidato.
- También como ganancia la SVE ofertara la oportunidad a los candidatos de reorganizar la presentación de su oferta y propuestas, basada en mayor precisión sobre su ideología.
- Se lograría legitimación absoluta y generalizada al candidato ganador.
- Se evitará una presidencia con mayoría relativa endeble.

- Se evitaría la sospecha del ganador espurio.
- Se evitarían conflictos post electorales.
- La SVE evitaría un desastre institucional y pérdida de confianza ante las autoridades por parte de la ciudadanía.
- Evita la polarización de la sociedad.
- Y se evitaría que una elección se resuelva en un tribunal por siete personas en vez de en urnas por los millones de ciudadanos votantes
- La seguridad incuestionable aportada por la SVE da mayor estabilidad política durante el mandato del presidente electo.
- La SVE también es una medida didáctica porque enseña al ciudadano los riesgos que se pueden correr por votos frívolos o por abstencionismo en la elección.
- Puede alentar la participación, reduciendo el abstencionismo en los procesos electorales.
- La SVE es una arma para la democracia pero es un tecnicismo jurídico electoral, aunque resulta un paso más allá en el perfeccionamiento de nuestra democracia.

- La SVE contribuye al perfeccionamiento de nuestro sistema electoral, ya que no es lo único que habría que reformar, pero es una de las principales propuestas a considerar por sus consecuencias.
- La consolidación de nuestra democracia necesita de reformas que subrayen la certeza, y confianza del resultado de la elección Presidencial, evitemos posibles suspicacias de la ciudadanía sobre el resultado.
- Esta Reforma dará mayor confianza hacia las instituciones y lograra cumplir con los principios rectores del IFE que son: certeza, objetividad, imparcialidad y legalidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. -Eduardo García Maynes, Introducción al estudio del derecho, Ed. Porrúa, 53 Edición, México D.F. 2002.
2. -T. Esquivel Obregón, Apuntes para la Historia del derecho en México, Tomo 1, 2ª Edición, Ed. Porrúa, México 1984.
3. -Orozco Gómez Javier, Estudios Electorales, Ed. Porrúa, México 1999.
4. -Nuevo Derecho Electoral Mexicano, 1ª edición, Javier Patiño Camarena, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006.
5. -Dieter Nohlen, sistemas electorales y partidos políticos, Fondo de Cultura Económica, México 1994.
6. -Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, enciclopedia parlamentaria, Instituto de Investigaciones Legislativas, Vol. 1, tomo 6 serie VI., 1996.
7. -Villoro Toranzo Miguel, Introducción al estudio del derecho, Ed. Porrúa, México 2002
8. -García Maynes Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Ed. Porrúa, México Edición 2002
9. -Luis Ponce de León Armenta, Derecho Político Electoral, Ed. Porrúa, México 2001.
10. -Marco Antonio Pérez de los Reyes, origen y evolución del derecho Electoral y Procesal electoral en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM 2000.
11. -Marco Antonio Pérez de los Reyes, Evolución del Derecho Electoral en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
12. -Margadant Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 5ta ed. Ed. Esfinge, 1986.

13. -Boletín Informativo del Senado de la Republica, Año IV, No. 29, Febrero 2004, elecciones presidenciales en México.
14. -Historia Mínima de México, Daniel Cossio Villegas et all, Colegio de México, 2ed. 2001
15. -Ricardo Becerra et all, La Reforma Electoral de 1996, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
16. -Tu Elección, Memorias del Proceso Electoral 1994, IFE 1995.
17. -Tu Elección, Memorias del Proceso Electoral 2000, IFE 2001
18. -La reforma Electoral definitiva, Emilio O. Barrasa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 1999 México.
19. Eleccion presidenciales y legislativas, Estudio comparado en veinte países, Carlos M. Navarro (Coordinador), IFE, 1ª edición, México D.F 2000
20. -Lucio Mendieta y Núñez, el Derecho Precolonial, Ed. Porrúa. México 1981 4ta edición.
21. -Flavio Galvan Rivera, Tratado de Derecho comparado en América latina, Fondo de Cultura Económica, México 1998.
22. Antonio de Cabo de la Vega, El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 1ª edición, México 1994.
23. -Ignacio Burgoa Orihuela, Derecho Constitucional Mexicano, México 2000, Ed. Porrúa
24. -Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 2004,
25. -Introducción al derecho Constitucional Comparado, Paolo Biscaretti di Ruffia, Fondo de Cultura Económica, México 1998, p 192

26. Giovanni Sartori, Ingeniería Constitucional Comparada, Fondo de Cultura Económica, México 2005,
27. Flavio Galván Rivera, Derecho Procesal Electoral Mexicano, Editorial McGrawhill, 1edición, México 1999.
28. -Eduardo Castellanos Hernández, Derecho Electoral en México, Ed. Trillas, México 2005.
29. Derecho Electoral, Fernando Serrano Migallon (Coordinador) et all, Ed. Porrúa, México 2006.
30. Apuntes Jurídicos para la Reforma electoral, Emilio Zebadua, 1ª Edición, Ed. Porrúa, México 2006.
31. Temas de derecho electoral y político, Alfredo islas Colin, Ed. Porrúa, 1ª edición, México 2004.
32. La democracia en México, Pablo González Casanova.
33. Cuadernos Constitucionales México Centroamérica, Numero 3, El nuevo Sistema Electoral Mexicano, Leoncio Lara Saenz, 1ª edición, 1992, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política de la nación Argentina
- Código Nacional Electoral (Argentina)
- Constitución Política de Chile
- Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones populares y escrutinios (Chile)
- Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripción electoral y sistemas electorales.(Chile)
- Constitución Italiana

- Decreto Legislativo 20 de diciembre de 1993, N. 533, Testo Único delle Leggi Recanti Norme per l'elezione del senato Della repubblica (Italia)
- Ley T.U N. 223/1967 (Italia)
- Ley T.U Leggi Elettorali (Italia)
- Constitución Francesa
- Decreto N. 2001-213 du 8 de mars 2001 (Francia)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley general de Sistemas de medios de Impugnación en Materia Electoral.